



UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**“VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD EN MEDIDAS
CAUTELARES PERSONALES: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL (2022–2026)”**

Proyecto final de graduación presentado como requisito para optar por el título de
Maestría en Sistema Penal Acusatorio en la Universidad Latina de Panamá

Joseph Allan Díaz Calderón
CIP. 2-731-169

Profesor Asesor
Sonia Matilde Arbeláez Barrios

Panamá, República de Panamá
2026

Dedicatoria

A Dios, fuente de sabiduría y justicia.

A mis padres y abuelos, por su apoyo incondicional y por enseñarme el valor de la responsabilidad.

A la sociedad panameña, titular del derecho a la seguridad jurídica, para que este trabajo contribuya a la reflexión sobre el equilibrio entre la libertad personal y la protección de la comunidad.

Agradecimiento

A la profesora Sonia Matilde Arbeláez, por su asesoría, guía y exigencia académica en este trabajo de grado.

A cada uno de mis profesores de la Maestría en Sistema Penal Acusatorio por sus enseñanzas y fuente de conocimiento.

A los Magistrados, Jueces y Fiscales que, en su labor diaria, inspiran el estudio del Derecho.



UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ
DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, **Joseph Allan Díaz Calderón**, con cédula de identidad personal número **2-731-169**, estudiante graduado del programa/carrera de **Maestría en Sistema Penal Acusatorio**, declaro bajo la gravedad de juramento que el material que aparece en este trabajo de graduación, en la opción: **Proyecto Final** es de mi producción intelectual, debido a lo cual exonero a la Universidad Latina de Panamá de cualquier responsabilidad relacionada a este aspecto.

Para que conste firmo la presente declaración el día 24 del mes de julio del año 2026.

Firma del Estudiante:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Joseph Díaz', is written over a horizontal line.

Cédula: **2-731-169**

A horizontal line is drawn below the ID number '2-731-169'.

ÍNDICE

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
DECLARACIÓN JURADA	iii
INTRODUCCIÓN	1
RESUMEN EJECUTIVO	4
CAPÍTULO 1. FUNDAMENTACIÓN.....	8
1.1. Antecedentes e Identificación del Problema.....	9
1.2. Planteamiento del Problema	10
1.3. Justificación.....	11
1.4. Objetivos	13
1.4.1. Objetivo General.....	13
1.4.2. Objetivos Específicos	13
1.5. Alcance, proyección y límite del proyecto.....	14
1.6. Impacto o beneficios esperados	14
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	17
2.2.1. Antecedentes Internacionales	17
2.2.2. Antecedentes Nacionales	20
2.2. Bases Teóricas.....	23
2.1.1. Teorías y conceptos relacionados.....	23
2.1.2. Bases normativas.....	24

2.3. Variables	24
2.3.1. Definición conceptual	24
2.3.2. Definición operacional	24
CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	28
3.1. Tipo y diseño de la investigación	29
3.2. Técnicas de recolección de datos	32
3.3. Presentación y Análisis de resultados	33
3.3.1. Análisis consolidado de la fundamentación normativa y jurisprudencial	33
3.3.1.1. <i>Fundamentación normativa</i>	33
3.3.1.2. <i>Utilización de precedentes jurisprudenciales</i>	35
3.3.1.3. <i>Hallazgos de la investigación</i>	37
CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
4.1. Conclusiones y Recomendaciones por objetivo de investigación	41
4.2. Conclusiones y Recomendaciones Generales	52
4.2.1. Conclusiones consolidadas en respuesta a los objetivos	52
4.2.2. Recomendaciones generales consolidadas	53
ANEXOS	58

INTRODUCCIÓN

El *Sistema Penal Acusatorio panameño*, regulado en la Ley 63 del año 2008, se sustenta la imposición de medidas cautelares en principios como la excepcionalidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y otros. La detención provisional como medida cautelar personal más gravoso según el artículo 224 de la norma referida, solo procede cuando concurren los presupuestos del artículo 222 es decir si existen elementos probatorios del hecho punible, la vinculación del imputado, la necesidad, proporcionalidad, la justificación, todo estos razonados frente a la naturaleza del hecho, en armonía con alguno o varios de los riesgos procesales contemplados en el artículo 227.

Entre los peligros procesales, se encuentra el contenido en el numeral 3, conocido como “el peligro para la comunidad”, mismo que lo conforman diferentes supuestos, pertenecer a organizaciones criminales, por la naturaleza y número de delitos imputados o por contar con sentencias condenatorias vigentes.

El “peligro para la comunidad”, como riesgo procesal, constituye un concepto jurídico indeterminado, que otorga a los jueces y magistrados, un amplio margen de valoración, bajo el razonamiento del caso en concreto que se presente, a diferencia del peligro procesal de fuga o desatención al proceso, así como el de afectación de medios de prueba, este riesgo procesal no se aplica en el proceso para minimizar la obstaculización del proceso y garantizar la aplicación de la justicia en miras al juicio oral, sino que busca la posible contrarrestar la futura afectación que la libertad del imputado podría causar a la sociedad.

En la práctica del Primer Circuito Judicial de Panamá, la valoración y aplicación de este peligro procesal, ha tenido en los últimos años una constancia y desarrollo particular en los procesos seguidos por Delitos Relacionados con Drogas, ya que la alarma social generada por el narcotráfico y otras conductas derivadas como homicidios, pandillerismo, crimen organizado, blanqueo de capitales, la percepción de inseguridad, han llevado al Ministerio Público a solicitar de manera recurrente la detención provisional con fundamento en el “peligro para la comunidad”.

Esta aplicación recurrente plantea diferentes cuestionamientos ***¿Utiliza el Juez/Magistrado elementos objetivos para considerar el peligro a la comunidad? ¿Qué parámetros utilizada los Jueces/Magistrados para fundamentar el peligro para la comunidad y evaluar su consistencia y objetividad?***

El periodo 2022 – 2026, resulta relevante para el análisis, al comprender años previos y posteriores a la pandemia, coincide con un incremento en políticas públicas nacionales e internacionales en lucha contra delitos de naturaleza grave, así como con el aumento de operaciones de gran magnitud e interés social por parte de las Fiscalías Especializadas del Ministerio Público Drogas, Pandillerismo, blanqueo de capitales y Crimen Organizado, frente a la alta incidencia de estas conductas criminales.

Por ello, la presente investigación tiene como objetivo principal analizar los criterios jurisprudenciales sobre el peligro para la comunidad en medidas cautelares personales en Panamá (2022–2026), mediante un análisis del contenido de las resoluciones de los Jueces y Magistrados del Primer Circuito Judicial, su fundamentación normativa y jurisprudencial, criterios de valoración del peligro para la

comunidad, objetividad y verificabilidad, claridad conceptual, así como la motivación judicial.

Finalmente, con la presente investigación se busca aportar al debate sobre la necesidad de fundamentar de manera objetiva la privación de libertad preventiva, garantizando tanto la protección a la sociedad como el respeto a los derechos y garantías fundamentales.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación analiza los criterios jurisprudenciales utilizados para valorar el peligro para la comunidad como riesgo procesal en la imposición de medidas cautelares personales dentro del Sistema Penal Acusatorio panameño, específicamente en el Primer Circuito Judicial durante el período 2022–2026. Este riesgo procesal, regulado en el artículo 227, numeral 3, del Código Procesal Penal, permite restringir la libertad de una persona imputada cuando su permanencia en libertad represente una amenaza concreta para la colectividad.

Desde la implementación del Sistema Penal Acusatorio en Panamá en 2016, las medidas cautelares personales han tenido como finalidad garantizar la comparecencia del imputado y asegurar el adecuado desarrollo del proceso penal. Sin embargo, la causal de peligro para la comunidad ha adquirido una relevancia particular al constituir una herramienta de protección social en casos vinculados a delitos graves, especialmente aquellos relacionados con narcotráfico, crimen organizado, pandillas y blanqueo de capitales. Su frecuente utilización ha generado interrogantes sobre los criterios empleados por jueces y magistrados para determinar la existencia de este riesgo y sobre el grado de objetividad, uniformidad y coherencia de las decisiones judiciales.

La investigación se justifica por la necesidad de examinar críticamente una figura jurídica que impacta directamente derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia. Asimismo, pretende contribuir a una administración de justicia más garantista y objetiva, identificando posibles inconsistencias o vacíos metodológicos en la valoración judicial del peligro para la

comunidad. Desde el punto de vista teórico, busca delimitar el contenido conceptual de este riesgo procesal y diferenciarlo de otras causales cautelares, como el peligro de fuga o la obstaculización de la investigación.

El marco teórico evidencia que existe una importante discusión doctrinal e internacional sobre la legitimidad de utilizar la peligrosidad social como fundamento de la detención preventiva. Mientras autores garantistas como Ferrajoli sostienen que la prisión preventiva únicamente debe responder a finalidades estrictamente procesales, otros enfoques reconocen la necesidad de proteger a la sociedad frente a riesgos derivados de la continuidad de actividades delictivas. En el ámbito comparado, la jurisprudencia de Estados Unidos y Colombia ha desarrollado criterios que exigen la acreditación de circunstancias objetivas, la proporcionalidad y la necesidad de la medida para justificar restricciones a la libertad fundamentadas en el peligro para la comunidad.

La investigación adopta un enfoque cualitativo, descriptivo, analítico e interpretativo, mediante un diseño documental y no experimental. La principal fuente de información fueron trece resoluciones emitidas por Juzgados de Garantías y por el Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Circuito Judicial. A través de una ficha de análisis jurisprudencial, se estudiaron dimensiones relacionadas con la fundamentación normativa y jurisprudencial, los criterios de valoración del riesgo, la objetividad de los argumentos, la consistencia jurisprudencial, la claridad conceptual y la calidad de la motivación judicial.

Los resultados muestran que los jueces fundamentan sus decisiones principalmente en los artículos 222, 224, 227 numeral 3 y 237 del Código Procesal

Penal. Asimismo, se constató que la utilización de precedentes jurisprudenciales es limitada, predominando una fundamentación legalista basada en normas procesales y elementos probatorios aportados por el Ministerio Público. Sin embargo, las resoluciones del Tribunal Superior de Apelaciones presentan una argumentación más desarrollada, incorporando doctrina, jurisprudencia nacional e internacional y principios constitucionales.

Entre los principales hallazgos destaca que la naturaleza grave del hecho investigado constituye el criterio más utilizado para justificar el peligro para la comunidad, aunque generalmente se acompaña de elementos objetivos como la cantidad de droga incautada, la pertenencia a estructuras criminales, los antecedentes penales vigentes y la reiteración delictiva. Asimismo, se observa una tendencia a sustentar las decisiones mediante pruebas verificables, tales como informes policiales, interceptaciones telefónicas, seguimientos, análisis químicos y certificaciones de antecedentes, lo que reduce la utilización de apreciaciones subjetivas.

No obstante, la investigación identificó la ausencia de una metodología uniforme para valorar este riesgo procesal. Aunque existe una tendencia general hacia la objetividad, persisten diferencias interpretativas respecto a la aplicación del artículo 227 numeral 3 y sobre la autonomía de los indicadores que permiten configurar el peligro para la comunidad. Además, se detectaron algunos casos en los que se mezclan elementos propios de otros riesgos procesales, generando confusión conceptual.

En conclusión, el estudio determina que el marco normativo panameño proporciona bases suficientes para la valoración del peligro para la comunidad; sin

embargo, existen desafíos relacionados con la uniformidad de criterios y la metodología de análisis utilizada por los operadores judiciales. La jurisprudencia examinada muestra una evolución hacia una comprensión más precisa y objetiva de este riesgo procesal, aunque resulta necesario fortalecer la motivación judicial, la utilización de precedentes y la individualización de los elementos que justifican la imposición de medidas cautelares restrictivas de la libertad. De esta manera, se favorecerá una aplicación más coherente, transparente y respetuosa de los derechos fundamentales dentro del proceso penal panameño.

CAPÍTULO 1. FUNDAMENTACIÓN

1.1. Antecedentes e Identificación del Problema

El *Sistema Penal Acusatorio* tiene su génesis en el primer circuito judicial para el año 2016, adoptado un modelo de medidas cautelares personales provisionales basados en la identificación de peligros procesales, como: peligro de fuga, afectación a medios de prueba, desatención al proceso, peligro para la víctima, así como el peligro a la comunidad, este último nuestro objeto de estudio, regulado en el **numeral 3 del artículo 227 del Código Procesal Penal**, facultando a los Jueces y Magistrados a restringir la libertad cuando el imputado en libertad represente un peligro concreto para comunidad por determinadas circunstancias especiales.

Desde su implementación las medidas cautelares personales tienen como finalidad asegurar los fines del proceso, la comparecencia del imputado en todos los actos que se requiera y así que el proceso no sea ilusorio, sin embargo, al valorar el riesgo del peligro a la comunidad se está más allá asegurando el bien común de la colectividad, frente a delitos de naturaleza grave, desde su implementación la detención provisional fundada en el peligro a la comunidad se ha convertido en una de las causales más utilizadas como medida asegurativa.

Este proyecto de grado busca analizar las decisiones de los jueces y magistrados, a través de la jurisprudencia existente aportando elementos concretos para unificar conceptos y establecer parámetros al momento de su valoración y aplicación como riesgo procesal, más allá de la discrecionalidad con elementos objetivos.

1.2. Planteamiento del Problema

El origen de la presente investigación jurídica se encuentra en las siguientes incógnitas:

- ¿Qué criterios jurisprudenciales se han desarrollado para valorar el peligro para la comunidad en medidas cautelares personales en Panamá (2022–2026)?
- ¿Qué patrones, criterios o argumentos se observan en las decisiones judiciales del Primer Circuito Judicial (2022–2026) al justificar la existencia del peligro para la comunidad?
- ¿En qué medida los jueces aplican parámetros objetivos, verificables o consistentes para determinar el peligro para la comunidad al imponer medidas cautelares personales?
- ¿Existen divergencias, confusiones conceptuales o criterios contradictorios en la valoración judicial del peligro para la comunidad dentro del periodo analizado?

En ese sentido es necesario, indagar en los supuestos establecidos en el **artículo 227 numeral 3 del Código Procesal Penal**, pertenecer a organizaciones criminales, la naturaleza, número de delitos imputados y sentencias condenatorias vigentes, identificando que lineamientos objetivos son considerados por los Jueces y Magistrados para valorar el peligro para la comunidad como riesgo procesal y llegar a la imposición de medidas cautelares restrictivas de la libertad personal como detención provisional en unos casos y medidas menos restrictivas, por lo que se pretende determinar cuáles son los criterios en la interpretación del peligro a la comunidad en las decisiones judiciales de los Jueces y Magistrados.

1.3. Justificación

La presente investigación se justifica en la necesidad de examinar la valoración del peligro para la comunidad como riesgo procesal, dentro del marco de las medidas cautelares personales en el sistema penal acusatorio panameño. Se trata de una categoría jurídica de uso frecuente en la práctica judicial, cuya aplicación impacta directamente en el equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto a los derechos fundamentales del imputado, particularmente el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia. En este contexto, el estudio adquiere una relevancia social significativa, en tanto busca contribuir a una administración de justicia más objetiva, garantista y coherente, evitando decisiones basadas en criterios ambiguos o subjetivos que puedan derivar en restricciones indebidas de derechos.

Desde una perspectiva empírica, el análisis de la jurisprudencia del Primer Circuito Judicial de Panamá durante el periodo 2022–2026 permite acceder a un universo representativo de decisiones judiciales que reflejan la práctica real del derecho. El estudio sistemático de estas resoluciones ofrece la posibilidad de identificar patrones de motivación, criterios interpretativos recurrentes y formas concretas de argumentación utilizadas por jueces y magistrados. Asimismo, posibilita evidenciar inconsistencias, divergencias o eventuales vacíos metodológicos en la valoración del peligro para la comunidad, lo que constituye un aporte relevante para la comprensión crítica del funcionamiento del sistema penal.

En el plano teórico, la investigación contribuye a la delimitación conceptual de un riesgo procesal que, si bien está previsto en la normativa, carece de una definición uniforme en su aplicación práctica. El examen de los criterios jurisprudenciales permite

reconstruir el contenido del concepto de peligro para la comunidad, identificar sus elementos constitutivos y diferenciarlo de otros riesgos procesales, como el peligro de fuga o la obstaculización del proceso. De este modo, el estudio aporta claridad conceptual y fortalece la dogmática procesal penal, promoviendo una interpretación más precisa y consistente de esta figura jurídica.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación representa un aporte al desarrollo de estudios jurídico-empíricos en el contexto panameño, al emplear el análisis de contenido jurisprudencial como herramienta para examinar la práctica judicial. La sistematización de decisiones permite no solo organizar la información de manera estructurada, sino también generar categorías analíticas que faciliten la comprensión del fenómeno estudiado. Este enfoque contribuye a fortalecer la investigación jurídica desde una perspectiva más crítica, basada en evidencias, y no exclusivamente en construcciones normativas abstractas.

En el ámbito práctico, los resultados de este estudio pueden servir como herramienta de orientación para operadores del sistema de justicia (jueces, fiscales y defensores) al ofrecer criterios sistematizados que favorezcan decisiones más coherentes y fundamentadas. Asimismo, pueden contribuir a la formulación de estándares interpretativos que promuevan una aplicación más objetiva y verificable del peligro para la comunidad, reduciendo la discrecionalidad excesiva y fortaleciendo la seguridad jurídica. De igual manera, la investigación puede servir como base para futuras reformas normativas o para la elaboración de lineamientos jurisprudenciales que orienten la actuación judicial.

En síntesis, esta investigación se justifica plenamente en la medida en que aborda un problema relevante, actual y complejo del proceso penal panameño. La determinación del peligro para la comunidad como riesgo procesal requiere de criterios claros, objetivos y consistentes que permitan armonizar la protección de la sociedad con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales del imputado. En este sentido, el estudio no solo aporta al conocimiento académico, sino que también contribuye a la mejora de la práctica judicial y al fortalecimiento del Estado de derecho.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

- Analizar los criterios jurisprudenciales sobre el peligro para la comunidad en medidas cautelares personales en Panamá (2022–2026).

1.4.2. Objetivos Específicos

- Examinar el marco normativo panameño sobre el peligro para la comunidad como riesgo procesal en materia cautelar.
- Clasificar las decisiones judiciales del Primer Circuito Judicial (2022–2026) que aplican este criterio.
- Identificar los parámetros utilizados por los jueces para fundamentar el peligro para la comunidad y evaluar su consistencia y objetividad.
- Determinar la existencia de confusión conceptual, criterios dispares o vacíos metodológicos en la valoración judicial del riesgo.

1.5. Alcance, proyección y límite del proyecto

La presente investigación jurídica se mantiene como un aporte de gran relevancia en materia procesal penal, ya que, la imposición de medidas cautelares personales representa un impacto directo a uno de los derechos fundamentales reconocido por la **Constitución Política Nacional** de toda persona, su libertad, medidas cautelares que, si bien mantienen un carácter provisional, un imputado puede sufrir desde la más leve hasta la más gravosa es decir la detención.

Las medidas cautelares personales, siempre se imponen en base a riesgos procesales que el Juez o Magistrado debe valorar detalladamente su ampliación, en concordancia con su necesidad, justificación y proporcionalidad, entre los años 2022 – 2026 ha existido una alta incidencia de conductas graves como: Narcotráfico, Crimen Organizado, Pandilla, entre otros, los tribunales de Justicia del primer circuito judicial han hecho uso del peligro a la comunidad como riesgo para sustentar la imposición de las medidas cautelares más restrictivas en los procesos, reconocimiento que se encuentra establecido en las diferentes jurisprudencias que resguardan el sistema judicial.

1.6. Impacto o beneficios esperados

Al identificar patrones de motivaciones con conceptos contradictorios, heterogéneos, así como falta de parámetros y lineamientos al momento de valorar y aplicar el peligro social como riesgo procesal, esta investigación ofrece a los Jueces y Magistrados criterios objetivos para motivar sus decisiones al sistematizar por primera vez la jurisprudencia del Primer Circuito Judicial sobre el tema planteado.

De igual manera, Fiscales y Defensores podrán utilizar los hallazgos y las propuestas de lineamiento para sustentar antecedentes jurisprudenciales y criterios objetivos al petitionar la valoración o no del peligro a la comunidad ante los **Tribunales de Justicia** en los diferentes procesos penales.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.2.1. Antecedentes Internacionales

La **Corte Suprema** de los Estados Unidos (Caso United States vs Salerno, 1987), reconoce el peligro a la comunidad como argumento que permite la aplicación de la medida cautelar personal plasmando que la detención provisional no es una pena anticipada en cuanto no es punitiva, si no que constituye la regulación de un interés estatal tendiente a proteger a la sociedad de personas que son potencialmente peligrosas. El interés del Estado en preservar la seguridad de toda la colectividad puede limitar el derecho a la libertad de un particular.

El artículo 32 numeral 2, de la **Convención de los Derechos Humanos**, establece que, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por la justa exigencia del bien común en una sociedad democrática. En ese sentido le da un fin material a la tutela cautelar personal, estableciendo que la prisión preventiva está subordinada a garantías para la ejecución del fallo y sobre todo para proteger la salud, la vida, la economía, la seguridad, todo lo que representa el bien común.

En cuanto al peligro para la comunidad como fin constitucional para imponer una medida de aseguramiento, (Cerón, 2019), establece, que, la medida de aseguramiento, es decir la detención provisional para resguardar el fin de evitar un peligro para la comunidad era impuesta por los jueces casi sin excepción en todos los casos que superaban los cuatro años de prisión como pena, argumentando la decisión de manera genérica y ambigua, por lo que sobrevino de manera desbordada la imposición de este tipo de medidas, ya que casi todos los delitos encajaban fácilmente

en este aspecto, por lo que el artículo 310 de Procedimiento de la República de Colombia, fue analizado por la Corte, mediante (Sentencia C-469, 2016), declarando este organismo que para la aplicación de la detención al valorar el riesgo a la comunidad se debe imponer en parámetros no solo de proporcionalidad, sino también de necesidad, justificación y urgencia para proteger este fin, además indica las circunstancias para determinar si la libertad del imputado representa un verdadero peligro para la comunidad, al precisar que este fin debe protegerse en aras de impedir la continuación de la actividad delictual. Así las cosas, exige al juez con función de control de garantías efectuar un análisis acerca de si el imputado en libertad representa un peligro para la comunidad, por la eventualidad de que persista en la actividad delictiva. Con ello, se atribuyen a la medida de aseguramiento funciones preventivas y de defensa social.

Según el análisis realizado por (Cuervo, 2022) al aplicar una medida cautelar como la detención, con sustento en el peligro a la comunidad, se debe reconocer la procedencia de la privación preventiva de la libertad permeada por un carácter excepcional, de manera que su aplicación sea necesaria, adecuada, proporcional y razonable frente a los contenidos constitucionales, contemplando así la norma colombiana que este riesgo debe valorarse bajo ciertos supuestos, como lo son: La continuación de la actividad delictiva o su probable vinculación con organizaciones criminales, el número de delitos que se le imputan y la naturaleza de los mismos, estar disfrutando un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por delito doloso o preterintencional.

La existencia de sentencias condenatorias vigentes, cuando para cometer el hecho se utilicen armas de fuego, letales, convencionales, armas hechizas o artesanales, arma blanca, Cuando el punible sea por abuso sexual con menor de 14 años, cuando hagan parte o pertenezcan a un grupo de delincuencia organizada, delitos violentos, si el imputado ha suscrito preacuerdo, aceptado cargos u otorgado principio de oportunidad en los últimos tres (3) años por la comisión de delitos contra la vida y la integridad personal o contra el patrimonio económico, el Juez de Garantías solo podrá admitir la procedibilidad de la detención bajo criterios de peligro a la comunidad al encontrarse supliendo uno de estos presupuestos de lo contrario, solo estará facultado para imponer medidas no privativas de la libertad, estas circunstancias están relacionadas con los actos del individuo y no con sus condiciones como autor o su carácter peligroso, así pues, estos criterios de determinación semántica que reducen los márgenes de discrecionalidad del operador. Estos limitan la vaguedad de la justificante en un grado importante y proporcionan seguridad y certeza a la hora de su aplicación, lo cual constituye una garantía para el ciudadano.

Desde el Centro de Estudios de Justicia de America, Duce et al., (CEJA, 2010) realizaron un análisis regional titulado *The Impact of Criminal Procedure Reform on the Use of Pretrial Detention in Latin America*, donde examinan el impacto de las reformas al proceso penal en varios países de América Latina, con énfasis en el uso de la prisión preventiva como principal medida cautelar. Identifica tendencias generales en la región y concluye que, pese a las reformas orientadas a limitar su uso, la detención preventiva sigue siendo ampliamente utilizada, muchas veces sin una evaluación rigurosa de los riesgos procesales.

El estudio es clave para entender cómo se construyen criterios como la peligrosidad del imputado en contextos judiciales latinoamericanos.

García Castro (2019), analiza la aplicación de la prisión preventiva en América Latina desde una perspectiva de derechos humanos. Concluye que existe un uso excesivo y no excepcional de esta medida, contrario a los principios de necesidad y proporcionalidad. El estudio evidencia que, en muchos casos, los jueces aplican medidas cautelares de manera automática o basada en percepciones de peligrosidad, sin una valoración objetiva de los riesgos procesales, afectando especialmente a poblaciones vulnerables.

Falcón Ore (2021), también desde la perspectiva de derechos humanos examina críticamente la prisión preventiva en América Latina, resaltando que su aplicación frecuente vulnera derechos fundamentales como la libertad personal y el debido proceso. Identifica patrones de uso indiscriminado de medidas cautelares, muchas veces sustentadas en criterios ambiguos o poco definidos, como la peligrosidad o la alarma social. La investigación confirma la existencia de déficits en la motivación judicial y en la utilización de parámetros objetivos en la determinación del riesgo procesal.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

El peligro a la comunidad ante la imposición de medidas cautelares personales ha sido objeto de diversos análisis en el desarrollo de la doctrina del país. Por ejemplo, podemos mencionar a (González, 2016), elaboró un artículo “Los requisitos o presupuestos materiales de las medidas cautelares penales desde el nuevo enfoque del código de procedimiento penal de Panamá”, donde expone que el tercer peligro

procesal que contempla el **artículo 227 del Código Procesal Penal**, es el peligro a la comunidad, por pertenecer a organizaciones criminales, número de delitos imputados, sentencias vigente y naturaleza del hecho, este peligro procesal no es aceptado de manera unánime por la doctrina, porque este peligro busca en realidad evitar un futuro hipotético y no está destinado asegurar las consecuencias jurídicas, ni entraña una exigencia de instrumentalidad.

En su artículo el autor identifica, que, sin embargo, esta no es una posición absoluta, ya que otro sector de la doctrina establece que la continuidad de los actos reprochados, el daño causado y la nocividad del acusado, como la experiencia y capacidades de este, lo que permite la reiteración delictiva por parte del sujeto permiten la valoración del peligro a la comunidad y la imposición de la detención preventiva.

Este autor identifica las dos corrientes doctrinales sobre la valoración del peligro para la comunidad como sustento a la imposición de la detención para personas vinculadas a delitos de naturaleza grave.

Según el (**Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio [O/SPA], 2017**), al solicitar la imposición de medida cautelar personal, con fundamento en el riesgo de peligro a la comunidad, por parte de los Fiscales del Ministerio Público, no solo debe identificar el peligro a la comunidad, sino que debe acreditar la existencia de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad, así como exponer las circunstancias del caso en concreto, los elementos fácticos de la comisión de un delito, el nivel de vinculación del imputado en los hechos, la gravedad de esos hechos, si tiene una condena vigente u otro proceso aleatorio con medidas cautelares, que

determine la posibilidad de conducta reiterada del agresor, todo esto, tomando en cuenta que el Juez debe ponderar la limitación de la presunción de inocencia por la necesidad de persecución, es decir, por la garantía que el juicio se realice o versus el peligro en el que se encuentra la víctima o la comunidad.

Investigaciones en Panamá

Escobar (2024), en su tesis titulada: *Las medidas cautelares y su aplicación desde la perspectiva de los derechos humanos*, analiza la aplicación de las medidas cautelares en el sistema penal acusatorio panameño desde un enfoque de derechos humanos. Examina los criterios que deben considerar los jueces al imponer medidas restrictivas de libertad, incluyendo elementos como el tipo de delito, las circunstancias del hecho y la protección de garantías fundamentales. El estudio evidencia la tensión entre el uso de medidas cautelares y el respeto al principio de presunción de inocencia, destacando la necesidad de decisiones judiciales debidamente motivadas y proporcionalmente justificadas.

Peñalba (2024), desarrolla un estudio que analiza el funcionamiento de las medidas cautelares personales dentro del sistema penal acusatorio en Panamá, particularmente en la provincia de Veraguas. Evalúa su aplicación práctica mediante encuestas a operadores jurídicos y concluye que, aunque el sistema ha avanzado hacia mayores garantías procesales, persisten dudas respecto a los criterios de selección y uso de las medidas. La investigación resalta que la determinación del riesgo procesal (como el peligro para la comunidad o de fuga) no siempre responde a parámetros uniformes o claramente definidos.

2.2. Bases Teóricas

2.1.1. Teorías y conceptos relacionados

Resulta abundante la doctrina respecto al análisis de las dos corrientes contrapuestas sobre la valoración del peligro a la comunidad como sustento para la imposición de medidas cautelares personales, entre estas la más rigurosa la detención provisional. Entre estos tenemos a (Ferrajoli., 1995), resalta que las únicas finalidades que justifican la prisión sin juicio y que, por tanto, se pueden considerar procesales y cautelares, son las del peligro de alteración de las pruebas y de fuga del imputado, conocidas doctrinalmente como peligro de obstaculización o de obstrucción y peligro de fuga, en desarrollo de los principios de aseguramiento de comparecencia del imputado y de aseguramiento del procedimiento y de la ejecución.

Así, por ejemplo, (Llobeth, 2005) plasma que, la causal de “peligro para la comunidad” equivale a lo que en doctrina y derecho comparado se ha conocido como peligro de reiteración delictiva, debe ser estimada como incompatible con la presunción de inocencia, ya que no tiene fines de carácter procesal, pues persigue la prevención especial negativa que corresponde a uno de los fines que se siguen a través de la pena privativa de la libertad, por lo que la detención preventiva en tal supuesto debe ser catalogada como una pena anticipada.

Por su parte, desde la óptica estatal (Martínez., 2006), sostiene que además de los fines procesales de las medidas de aseguramiento concurren los de protección social, según los cuales la sociedad no puede aceptar que el imputado no sea objeto de una respuesta inmediata frente a su conducta delictiva.

2.1.2. Bases normativas

El **Código de Procedimiento Penal**, da vida a un catálogo de medidas cautelares personales que pueden ser aplicadas en un determinado proceso penal, lo cual se encuentra regulado en el artículo 224 (OISPA, 2018), estas medidas cautelares tiene como finalidad asegurar los fines del proceso, para que este no sea de manera ilusoria, siempre están encaminadas a minimizar algún tipo de peligro o riesgo procesal, los cuales se encuentran regulados en las reglas del **artículo 227** de la misma normativa, entre estos están: el peligro de fuga y desatención al proceso, destrucción o afectación de medios de prueba, así como: el peligro a la comunidad y/o a la víctima.

2.3. Variables

2.3.1. Definición conceptual

La variable “*valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales*” constituye una categoría analítica compleja que se ubica en el ámbito de la argumentación judicial dentro del proceso penal acusatorio. Conceptualmente, hace referencia al juicio que realiza el órgano jurisdiccional respecto de la existencia de un riesgo relevante para la seguridad colectiva, derivado de la eventual permanencia en libertad de la persona imputada.

2.3.2. Definición operacional

Desde una perspectiva operativa, esta variable no es directamente observable, sino que se manifiesta a través del discurso jurídico contenido en las resoluciones

judiciales, particularmente en la motivación que sustenta la imposición de medidas cautelares.

En ese sentido, su estudio exige una descomposición en dimensiones que permitan captar sus distintas manifestaciones en la práctica judicial. En primer lugar, la fundamentación normativa y jurisprudencial permite examinar el grado de anclaje de las decisiones en el marco legal vigente y en los precedentes interpretativos, lo cual resulta esencial para evaluar la juridicidad y legitimidad de la decisión. Este aspecto revela si los jueces actúan dentro de parámetros estructurados o si existe discrecionalidad carente de sustento normativo.

En segundo lugar, la dimensión relativa a los criterios de valoración del peligro se orienta a identificar los elementos que concretamente son utilizados por los jueces para inferir la existencia del riesgo. Aquí se visibilizan los patrones argumentativos predominantes, tales como la alusión a la gravedad del delito, la reiteración delictiva o las condiciones personales del imputado, permitiendo así reconstruir la lógica subyacente en la toma de decisiones.

Por su parte, la dimensión de objetividad y verificabilidad introduce un criterio de calidad en la argumentación judicial, en tanto permite distinguir entre decisiones sustentadas en datos empíricos y aquellas basadas en apreciaciones subjetivas o generalizaciones. Este análisis resulta particularmente relevante a la luz de los principios de racionalidad y control de la discrecionalidad judicial.

Asimismo, la consistencia jurisprudencial aborda la existencia o ausencia de uniformidad en la aplicación del criterio de peligro para la comunidad dentro del periodo y el ámbito jurisdiccional seleccionado. Esta dimensión es clave para detectar posibles

divergencias interpretativas que puedan afectar la seguridad jurídica y la igualdad ante la Ley.

De igual manera, la claridad conceptual se orienta a evaluar la precisión con la cual los operadores judiciales emplean la categoría analizada, verificando si existe una adecuada delimitación respecto de otros riesgos procesales o si, por el contrario, se evidencia confusión conceptual o imprecisión técnica.

Finalmente, la dimensión de motivación judicial permite valorar la calidad argumentativa de las decisiones, examinando la coherencia interna del razonamiento, la adecuada articulación entre hechos y normas, y la justificación de la proporcionalidad de la medida adoptada.

En conjunto, estas dimensiones configuran un esquema analítico integral que permite abordar la variable desde una perspectiva crítica, sistemática y empíricamente verificable, en concordancia con los objetivos planteados en la investigación.

Tabla 1.*Matriz de operacionalización de la variable*

Variable: Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales (Variable Compleja)

Dimensión	Definición analítica	Indicadores
Fundamentación normativa y jurisprudencial	Grado en que la decisión judicial se sustenta en normas jurídicas y precedentes aplicables	- Citas del Código Procesal Penal - Referencias jurisprudenciales - Pertinencia de la norma invocada
Criterios de valoración del peligro	Conjunto de elementos fácticos y jurídicos utilizados para inferir la existencia del riesgo	- Gravedad del delito - Antecedentes penales - Reiteración delictiva - Contexto de los hechos - Condiciones personales del imputado
Objetividad y verificabilidad	Nivel de sustentación empírica y racional de los argumentos judiciales	- Uso de pruebas documentadas - Argumentación basada en hechos verificables - Ausencia de juicios subjetivos o estereotipos
Consistencia jurisprudencial	Grado de uniformidad en la aplicación del criterio entre decisiones similares	- Coincidencia en criterios - Repetición de líneas argumentativas - Existencia de contradicciones
Claridad conceptual	Precisión en el uso y delimitación del concepto "peligro para la comunidad"	- Definición expresa o implícita - Diferenciación de otros riesgos procesales - Uso técnico adecuado
Motivación judicial	Calidad estructural y argumentativa de la decisión	- Coherencia lógica - Relación hechos-norma-conclusión - Justificación de proporcionalidad - Nivel de desarrollo argumentativo

Nota: Elaboración propia, a partir de las preguntas, objetivos y marco teórico de la investigación

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Tipo y diseño de la investigación

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, en atención a la naturaleza del fenómeno objeto de estudio, orientado a comprender e interpretar la forma en que los jueces valoran el peligro para la comunidad en el marco de la imposición de medidas cautelares personales. Este enfoque resulta idóneo, ya que permite un acercamiento profundo al contenido de las resoluciones judiciales, no limitado a la mera descripción superficial, sino dirigido a desentrañar la lógica argumentativa, las construcciones discursivas y los criterios implícitos que sustentan la decisión judicial. En palabras de Hernández Sampieri, el enfoque cualitativo “se orienta a la comprensión de los fenómenos en su contexto natural, privilegiando la interpretación de significados” (Hernández Sampieri et al., 2014), lo cual resulta plenamente aplicable al análisis del discurso jurídico.

En cuanto a su alcance, la investigación presenta un carácter descriptivo, analítico e interpretativo. Es descriptiva en tanto busca identificar y sistematizar los criterios jurisprudenciales empleados por los jueces del Primer Circuito Judicial en el periodo 2022–2026. A su vez, es analítica porque examina en detalle la estructura de la argumentación judicial, descomponiendo sus elementos para evaluar su coherencia interna, consistencia y adecuación normativa. Finalmente, adquiere un carácter interpretativo al procurar comprender el sentido y alcance de las decisiones judiciales, así como sus implicaciones en la seguridad jurídica y en la correcta aplicación del proceso penal acusatorio. En este sentido, Flick (2007) sostiene que la investigación cualitativa permite interpretar las prácticas sociales desde la perspectiva de los

actores, lo cual, en el ámbito jurídico, se traduce en la comprensión del razonamiento judicial.

Desde una perspectiva metodológica más amplia, el estudio se inscribe en el ámbito de la investigación jurídico-empírica, en la medida en que no se limita al análisis abstracto del ordenamiento jurídico, sino que examina su aplicación concreta en la práctica judicial. Tal como señala Fix-Zamudio, el derecho no sólo debe estudiarse como norma, sino también como realidad aplicada, lo que implica observar la forma en que los tribunales interpretan y materializan las disposiciones legales. En este contexto, la jurisprudencia constituye una fuente privilegiada de análisis, pues refleja el ejercicio efectivo de la función jurisdiccional y la construcción de criterios interpretativos en torno al peligro para la comunidad.

En relación con el diseño de investigación, este corresponde a un diseño no experimental, dado que el estudio no implica la manipulación de variables, sino la observación y análisis de fenómenos jurídicos en su estado natural. Las resoluciones judiciales son examinadas tal como han sido emitidas, lo que permite preservar la autenticidad del fenómeno estudiado y garantizar la validez del análisis. De acuerdo con Hernández Sampieri et al., (2014), los estudios no experimentales se caracterizan precisamente por analizar los hechos “tal como ocurren en su contexto”, lo que resulta coherente con la naturaleza del objeto de estudio.

Asimismo, el diseño es de tipo documental, puesto que se fundamenta en la revisión sistemática de fuentes escritas, principalmente resoluciones judiciales, normas legales y precedentes jurisprudenciales. Estas fuentes constituyen la base empírica de la investigación y permiten reconstruir el razonamiento judicial en torno a

la valoración del peligro para la comunidad. En este sentido, el análisis documental se convierte en una herramienta esencial para el estudio del derecho aplicado, en tanto posibilita el acceso al discurso jurídico formalizado.

Por otra parte, la investigación presenta un diseño de tipo transversal, al circunscribirse a un periodo temporal definido (2022–2026), sin perseguir un seguimiento evolutivo longitudinal de casos individuales, sino más bien la identificación de patrones, tendencias y divergencias dentro de ese lapso. Este enfoque permite obtener una visión integral del estado de la práctica jurisprudencial en el periodo analizado, facilitando la comparación entre decisiones y la detección de posibles inconsistencias.

Finalmente, el diseño metodológico se sustenta en la técnica del análisis de contenido jurídico, la cual permite examinar de manera sistemática y rigurosa el discurso contenido en las resoluciones judiciales. Según Bardin (2002), el análisis de contenido es un conjunto de técnicas que permite “describir el contenido de los mensajes de forma objetiva, sistemática e inferencial”, lo cual resulta particularmente útil en estudios jurídicos orientados a la interpretación de textos normativos y jurisprudenciales. Complementariamente, la investigación adopta un enfoque de casos múltiples, siguiendo la propuesta de Yin (2018), quien destaca que este diseño permite realizar comparaciones entre distintos casos, identificar patrones recurrentes y generar inferencias analíticas más robustas.

En conjunto, el enfoque cualitativo, el carácter descriptivo-analítico e interpretativo, y el diseño no experimental, documental, transversal y basado en análisis de contenido, configuran una estrategia metodológica coherente y sólida,

adecuada para abordar de manera rigurosa la valoración del peligro para la comunidad en la práctica judicial panameña.

3.2. Técnicas de recolección de datos

En función de la naturaleza cualitativa de la investigación y del objeto de estudio centrado en el análisis jurisprudencial, se emplea como técnica principal el análisis de contenido jurídico, orientado a examinar de manera sistemática la motivación de las decisiones judiciales relacionadas con la valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales.

Para la recolección de información se diseñó una ficha de análisis jurisprudencial, la cual permite organizar, clasificar e interpretar los elementos relevantes contenidos en las resoluciones judiciales del Primer Circuito Judicial durante el periodo 2022–2026. (Ver Ficha en Anexo).

Este instrumento responde a la operacionalización de la variable de estudio y se estructura en seis categorías analíticas: (i) fundamentación normativa y jurisprudencial, (ii) criterios de valoración del peligro, (iii) objetividad y verificabilidad, (iv) consistencia jurisprudencial, (v) claridad conceptual y (vi) motivación judicial.

La ficha incorpora tanto indicadores estructurados (cerrados), que facilitan la sistematización de la información, como espacios de análisis cualitativo (abiertos), que permiten captar la riqueza argumentativa del discurso judicial. De este modo, se garantiza un equilibrio entre rigor metodológico y profundidad interpretativa.

Asimismo, el instrumento posibilita la identificación de patrones decisionales, criterios recurrentes, inconsistencias argumentativas y eventuales vacíos metodológicos, en concordancia con los objetivos de la investigación. Su aplicación se realiza sobre cada unidad de análisis, constituida por las resoluciones judiciales pertinentes, asegurando uniformidad en el proceso de recolección de datos y permitiendo, posteriormente, la comparación transversal de los resultados.

En términos metodológicos, la utilización de esta ficha contribuye a dotar de validez y sistematicidad al estudio, al establecer criterios homogéneos para el registro y análisis de la información, lo que resulta indispensable en investigaciones de carácter jurídico-empírico.

3.3. Presentación y Análisis de resultados

A partir de las trece resoluciones y las dimensiones de análisis se presenta a continuación el análisis consolidado de estos aspectos analizados. (Ver Anexo)

3.3.1. Análisis consolidado de la fundamentación normativa y jurisprudencial

3.3.1.1. Fundamentación normativa

El análisis de las trece resoluciones evidencia que la totalidad de los jueces de garantías y magistrados del **Tribunal Superior de Apelaciones** sustentaron sus decisiones en disposiciones jurídicas expresamente previstas en el ordenamiento procesal penal panameño. De manera recurrente fueron invocados los **artículos 222, 224, 227 numeral 3 y 237 del Código Procesal Penal**, por constituir las normas que

regulan la finalidad de las medidas cautelares personales, los presupuestos para su imposición y los criterios para valorar el riesgo de peligro para la comunidad.

Asimismo, dependiendo de la naturaleza del delito investigado, las decisiones incorporaron normas del **Código Penal** relacionadas con delitos de drogas, blanqueo de capitales y criminalidad organizada. En los casos vinculados con estructuras criminales organizadas también se observó la utilización de la Ley 121 de 2013, así como diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención de Palermo, la Convención de Viena de 1988 sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y, en menor medida, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Reglas de Tokio.

Aunque todos los fallos utilizaron una base normativa suficiente, se identifican diferencias en la profundidad del razonamiento. Las resoluciones emitidas por el **Tribunal Superior de Apelaciones** desarrollan una fundamentación considerablemente más amplia, integrando normas nacionales e internacionales dentro de una argumentación sistemática, mientras que la mayoría de los Juzgados de Garantías concentran su motivación en las disposiciones procesales estrictamente necesarias para justificar la medida cautelar.

Análisis sintético reflexivo

La revisión permite advertir una importante uniformidad en la utilización del marco normativo aplicable al riesgo procesal de peligro para la comunidad. El **artículo 227 numeral 3 del Código Procesal Penal** constituye el eje interpretativo de prácticamente todas las decisiones examinadas, lo que demuestra que este precepto

se ha consolidado como la principal referencia jurídica para determinar cuándo la libertad del imputado representa un riesgo para la colectividad.

No obstante, más allá de la coincidencia normativa, las resoluciones reflejan dos niveles claramente diferenciados de argumentación judicial. Mientras los **Juzgados de Garantías** suelen limitarse a verificar el cumplimiento de los presupuestos legales para imponer la medida cautelar, el **Tribunal Superior de Apelaciones** desarrolla un razonamiento más complejo, integrando el derecho interno con obligaciones derivadas del derecho internacional y con la política criminal del Estado frente a fenómenos como el narcotráfico, el blanqueo de capitales y la delincuencia organizada transnacional.

Este comportamiento evidencia una tendencia jurisprudencial orientada a comprender el peligro para la comunidad no únicamente como un requisito procesal, sino como un mecanismo de protección de bienes jurídicos de especial relevancia, entre ellos la seguridad colectiva, el orden económico y financiero, la salud pública y la estabilidad institucional del Estado. En consecuencia, la fundamentación normativa trasciende la simple cita de disposiciones legales y se convierte en un instrumento argumentativo destinado a justificar la necesidad excepcional de restringir el derecho fundamental a la libertad cuando los elementos objetivos de la investigación revelan una amenaza real para la colectividad.

3.3.1.2. Utilización de precedentes jurisprudenciales

La revisión de las trece decisiones permite constatar que la utilización de precedentes jurisprudenciales constituye una práctica poco frecuente dentro de la muestra analizada. En la mayoría de los casos, tanto los Juzgados de Garantías como

el **Tribunal Superior de Apelaciones** fundamentaron sus decisiones exclusivamente en normas legales y en los elementos objetivos de convicción aportados por el Ministerio Público, sin recurrir expresamente a criterios jurisprudenciales previamente establecidos.

Únicamente algunas resoluciones emitidas por el **Tribunal Superior de Apelaciones** incorporaron jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la **Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia** para desarrollar aspectos relacionados con la presunción de inocencia, la excepcionalidad de la detención provisional, la proporcionalidad de las medidas cautelares y la interpretación dogmática del delito de conspiración para cometer delitos relacionados con drogas.

Análisis sintético reflexivo

Los resultados permiten afirmar que el sistema judicial analizado continúa privilegiando una fundamentación predominantemente legalista. La escasa utilización del precedente evidencia que, aunque la jurisprudencia constituye un importante mecanismo de uniformidad interpretativa, su empleo aún no forma parte de la práctica argumentativa habitual en las decisiones sobre medidas cautelares personales.

Sin embargo, las resoluciones que sí incorporaron precedentes jurisprudenciales presentaron una motivación notablemente más sólida y estructurada. La referencia a decisiones de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** permitió reforzar el examen de proporcionalidad y necesidad de la detención provisional, mientras que la jurisprudencia nacional aportó criterios especializados para comprender la naturaleza jurídica de determinados delitos complejos.

Desde una perspectiva académica, esta diferencia resulta significativa porque demuestra que la calidad de la motivación judicial no depende únicamente del número de normas citadas, sino también de la capacidad del juzgador para integrar distintas fuentes del derecho en una argumentación coherente y sistemática. En consecuencia, el uso del precedente aparece como un elemento que fortalece la seguridad jurídica, favorece la uniformidad interpretativa y contribuye al desarrollo progresivo del concepto de peligro para la comunidad dentro de la jurisprudencia panameña.

3.3.1.3. Hallazgos de la investigación

Hallazgo 1. Predominio de la naturaleza grave del hecho como criterio principal de valoración

El análisis de las resoluciones evidencia que la naturaleza grave del hecho constituye el parámetro utilizado con mayor frecuencia para fundamentar el peligro para la comunidad. No obstante, la gravedad no es entendida únicamente desde la pena prevista en la ley, sino a partir de circunstancias objetivas como la cantidad de droga incautada, la modalidad de ejecución, el grado de organización, el impacto social y el nivel de vinculación del imputado. Este hallazgo demuestra que la jurisprudencia del Primer Circuito Judicial ha evolucionado hacia una valoración material del riesgo y no exclusivamente formal.

Hallazgo 2. Predominio de elementos objetivos sobre apreciaciones subjetivas

Las resoluciones analizadas muestran una tendencia consistente a fundamentar las decisiones mediante elementos verificables, tales como análisis químicos, informes policiales, vigilancias, seguimientos, interceptaciones telefónicas,

certificaciones de antecedentes y asistencias judiciales internacionales. Las inferencias judiciales observadas se construyen, en su mayoría, sobre hechos previamente acreditados, reduciendo el margen para apreciaciones arbitrarias.

Hallazgo 3. Diferencias argumentativas entre los Juzgados de Garantías y el Tribunal Superior de Apelaciones

Mientras los Juzgados de Garantías concentran su motivación en los elementos probatorios presentados durante la audiencia, el **Tribunal Superior** desarrolla razonamientos más amplios que incorporan doctrina, jurisprudencia nacional e internacional, principios constitucionales y tratados internacionales. Esta diferencia evidencia un mayor nivel de elaboración argumentativa en la segunda instancia.

Hallazgo 4. Existencia de una divergencia interpretativa sobre el artículo 227 numeral 3

Aunque la mayoría de las decisiones considera que los indicadores previstos en el artículo 227 numeral 3 pueden valorarse de forma autónoma, se identificó una resolución que sostuvo la necesidad de que la naturaleza grave concurriera con otro supuesto legal para configurar el peligro para la comunidad. Posteriormente, dicha interpretación fue corregida por el Tribunal Superior de Apelaciones, lo que confirma la existencia de un proceso de consolidación jurisprudencial.

Hallazgo 5. Ausencia de una metodología uniforme para valorar el riesgo

A pesar de la consistencia general de las decisiones, no se identificó una metodología homogénea para analizar el peligro para la comunidad. Algunas resoluciones desarrollan un examen secuencial de la vinculación, el riesgo, la necesidad y la proporcionalidad, mientras que otras limitan su fundamentación a la

descripción de los elementos probatorios o a la gravedad del delito, sin explicar de manera detallada la relación entre estos y el riesgo procesal.

Hallazgo 6. Consolidación progresiva del concepto de peligro para la comunidad

El estudio demuestra que entre 2022 y 2026 la jurisprudencia del Primer Circuito Judicial ha evolucionado hacia una comprensión más precisa del peligro para la comunidad, diferenciándolo de otros riesgos procesales como la fuga o la obstaculización de la investigación y vinculándolo con la protección efectiva de bienes jurídicos colectivos, la seguridad ciudadana y la paz social.

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones y Recomendaciones por objetivo de investigación

4.1.1. Marco normativo panameño sobre el peligro para la comunidad como riesgo procesal en materia cautelar

Conclusión

El examen de las resoluciones permite concluir que el peligro para la comunidad posee una base normativa definida dentro del ordenamiento procesal penal panameño. El artículo 227, numeral 3, del **Código Procesal Penal** constituye la disposición central utilizada por los jueces para reconocer y valorar este riesgo procesal. Su aplicación se articula con los artículos 12, 222, 224, 237 y 238 del mismo cuerpo normativo, relacionados con la excepcionalidad, finalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas cautelares personales.

Las decisiones también recurren a disposiciones del **Código Penal** que regulan los delitos investigados, principalmente posesión agravada de drogas, tráfico de drogas, conspiración para cometer delitos relacionados con drogas, blanqueo de capitales y corrupción de servidores públicos. En los casos vinculados con delincuencia organizada o hechos de carácter transnacional, la fundamentación se complementa con la Ley 121 de 2013, la Convención de Palermo y la Convención de Viena de 1988.

Por tanto, no se identifica una ausencia de regulación normativa. El marco jurídico ofrece disposiciones suficientes para reconocer el peligro para la comunidad como riesgo procesal y para imponer una medida cautelar orientada a neutralizarlo. Sin embargo, la investigación evidencia que el principal problema no radica en la

inexistencia de normas, sino en la interpretación judicial del alcance de los indicadores contenidos en el numeral 3 del artículo 227.

La controversia más relevante se relaciona con la autonomía o concurrencia de dichos indicadores. Mientras el criterio predominante considera que la naturaleza grave del hecho puede ser valorada de manera independiente, una decisión de primera instancia sostuvo que esta debía estar acompañada por otra circunstancia, como el número de delitos imputados, la pertenencia a una organización criminal o la existencia de una sentencia condenatoria vigente. Esta última interpretación fue posteriormente rechazada por el Tribunal Superior de Apelaciones, que consideró los supuestos del artículo 227 como indicadores autónomos que pueden valorarse individual o conjuntamente.

También se concluye que la incorporación de instrumentos internacionales fortalece la fundamentación de las decisiones, especialmente cuando se explica la obligación estatal de combatir el narcotráfico, el blanqueo de capitales y la criminalidad organizada. No obstante, la referencia a tratados internacionales debe integrarse con el análisis concreto del caso y no utilizarse como una justificación general o automática para restringir la libertad.

Recomendaciones

Se recomienda promover una interpretación uniforme del artículo 227, numeral 3, del **Código Procesal Penal**, particularmente respecto de la autonomía de los indicadores utilizados para valorar el peligro para la comunidad.

La jurisprudencia debería establecer con mayor precisión que la naturaleza grave del hecho no equivale únicamente a la clasificación legal del delito o a la

severidad de la pena. Debe examinarse a partir de las circunstancias concretas del hecho, el nivel de afectación al bien jurídico, la cantidad o modalidad de la conducta, el grado de organización, el alcance territorial y los elementos que vinculan al imputado.

Se recomienda que toda decisión distinga claramente entre tres niveles de análisis: la existencia del hecho punible y la vinculación del imputado; la identificación del riesgo procesal; y la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida seleccionada.

También resulta conveniente que la Escuela Judicial - Instituto Superior de la Judicatura desarrolle capacitaciones sobre la interpretación del peligro para la comunidad, la excepcionalidad de la detención provisional y la aplicación de los estándares constitucionales e interamericanos relacionados con la libertad personal y la presunción de inocencia.

Finalmente, se recomienda que las referencias a convenciones internacionales sean explicadas en función del caso concreto, evitando que el compromiso estatal frente a la criminalidad organizada sustituya la demostración individualizada del riesgo procesal.

4.1.2. Clasificación de las decisiones judiciales del Primer Circuito Judicial que aplican el peligro para la comunidad

Conclusiones

Las decisiones analizadas pueden clasificarse, en primer lugar, según el órgano jurisdiccional que las emitió: decisiones de los **Juzgados de Garantías** y decisiones del **Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Circuito Judicial**.

Los **Juzgados de Garantías** realizan el análisis inicial de los elementos de convicción, los riesgos procesales y la medida cautelar solicitada. Sus decisiones tienden a concentrarse en los datos aportados durante la audiencia, como informes policiales, análisis químicos, interceptaciones telefónicas, testimonios, vigilancias, seguimientos, certificaciones de antecedentes y asistencias internacionales.

Por su parte, el **Tribunal Superior de Apelaciones** desarrolla, generalmente, una argumentación más amplia. Además de revisar los elementos objetivos, examina la interpretación de las normas, la proporcionalidad de la medida, la coherencia de la decisión de primera instancia y la relación entre el peligro para la comunidad y otros riesgos procesales. En determinados casos incorpora jurisprudencia, doctrina e instrumentos internacionales.

Según el resultado cautelar, las decisiones también pueden clasificarse en tres grupos. El primero y predominante está compuesto por resoluciones que imponen o mantienen la detención provisional. El segundo comprende decisiones que revocan medidas menos restrictivas e imponen la detención provisional. El tercer grupo, excepcional dentro de la muestra, corresponde a decisiones que rechazan la configuración del peligro para la comunidad y aplican una medida distinta.

En cuanto a la materia delictiva, las resoluciones se concentran en delitos relacionados con drogas, conspiración, tráfico, posesión agravada y blanqueo de capitales. Esto demuestra que el criterio de peligro para la comunidad es aplicado principalmente en procesos que involucran bienes jurídicos colectivos, criminalidad organizada, grandes cantidades de sustancias ilícitas, pluralidad de participantes o actividades de alcance transnacional.

Asimismo, las decisiones pueden clasificarse según la calidad de su motivación. Se identifican resoluciones con motivación sólida y alto nivel de estructuración, otras con motivación aceptable pero limitada al señalamiento de los elementos objetivos, y una minoría con inconsistencias derivadas de interpretaciones divergentes sobre el **artículo 227, numeral 3**.

Recomendaciones

Se recomienda crear una matriz oficial o repositorio sistematizado de decisiones sobre medidas cautelares que permita clasificarlas por órgano jurisdiccional, delito, riesgo procesal, medida impuesta, elementos probatorios, criterio interpretativo y resultado de la apelación.

La clasificación jurisprudencial no debe limitarse al tipo penal o a la medida impuesta. Debe incorporar variables como la cantidad de droga, la existencia de organización criminal, el número de imputados, las sentencias vigentes, el uso de violencia, la afectación a testigos y el nivel de vinculación.

También se recomienda diferenciar en los estudios posteriores las decisiones emitidas por los **Juzgados de Garantías** de aquellas dictadas por el **Tribunal Superior de Apelaciones**, debido a que cumplen funciones procesales distintas y presentan niveles diferentes de desarrollo argumentativo.

Debe prestarse especial atención a las decisiones revocadas, porque permiten identificar los criterios que el **Tribunal Superior** considera insuficientes, equivocados o desproporcionados. Estas resoluciones poseen un valor relevante para construir lineamientos interpretativos y reducir futuras contradicciones.

Se recomienda ampliar progresivamente la muestra hacia otras modalidades delictivas, porque la concentración de casos relacionados con drogas permite explicar la tendencia observada, pero limita la generalización de los resultados a todos los delitos previstos en el ordenamiento penal.

4.1.3. Parámetros utilizados por los jueces y evaluación de su consistencia y objetividad

Conclusiones

El parámetro más recurrente para fundamentar el peligro para la comunidad es la naturaleza grave del hecho. Sin embargo, las decisiones de mayor calidad no derivan el riesgo únicamente del nombre del delito o de la pena prevista, sino de circunstancias verificables como la cantidad y diversidad de las sustancias incautadas, su forma de embalaje, la posible finalidad de comercialización, la pluralidad de eventos, la participación de varias personas y la dimensión transnacional de la actividad.

Otros parámetros relevantes son el impacto social del hecho, las circunstancias concretas de ejecución, la pertenencia a organizaciones criminales, la existencia de sentencias condenatorias vigentes, la reiteración delictiva, el uso de violencia, la evasión de controles policiales y las conductas dirigidas a destruir u ocultar elementos probatorios.

Los antecedentes y las sentencias vigentes adquieren especial importancia cuando corresponden a delitos de la misma naturaleza. En estos casos, los jueces consideran que el sometimiento previo al sistema penal no impidió la continuación de la conducta, lo que incrementa la percepción de riesgo para la colectividad.

Las condiciones personales y los arraigos del imputado ocupan un lugar menos determinante en el análisis del peligro para la comunidad. Estas circunstancias son valoradas con mayor frecuencia al examinar el peligro de fuga o la desatención al proceso. Esto demuestra que los jueces, en términos generales, diferencian los fundamentos propios de cada riesgo procesal.

Respecto de la objetividad, la mayoría de las decisiones se apoya en elementos concretos y verificables. Entre los más utilizados se encuentran los informes policiales, los análisis químicos, las interceptaciones de comunicaciones, las vigilancias y seguimientos, los testimonios, las cámaras de seguridad, las certificaciones de antecedentes, las asistencias judiciales internacionales y los informes de análisis criminal.

Las inferencias judiciales no son necesariamente subjetivas cuando se construyen de manera lógica a partir de hechos acreditados. Por ejemplo, la fuga ante la presencia policial, el intento de destruir teléfonos, las reuniones previas, la coordinación mediante aplicaciones encriptadas o la ubicación del imputado junto a grandes cantidades de droga pueden sustentar inferencias razonables sobre su conocimiento, dominio o participación.

La consistencia jurisprudencial es predominantemente alta. La mayoría de las decisiones reconoce que los indicadores del **artículo 227, numeral 3**, pueden ser valorados de forma independiente o conjunta y que la naturaleza grave del hecho debe estar respaldada por elementos objetivos de vinculación. No obstante, existe una divergencia significativa respecto de si la gravedad debe concurrir obligatoriamente con otro indicador, lo que revela que la uniformidad no es absoluta.

Recomendaciones

Se recomienda adoptar una metodología de motivación que obligue al juez a identificar expresamente el indicador utilizado, describir los elementos que lo acreditan, explicar su relación con el peligro futuro y justificar por qué una medida menos restrictiva no resulta suficiente.

La gravedad del hecho no debe formularse de manera abstracta. Debe explicarse mediante elementos individualizados, tales como cantidad, modalidad, organización, reiteración, afectación al bien jurídico, número de personas involucradas y alcance de la conducta.

Se recomienda evitar el uso automático de la pena legal como principal fundamento del peligro para la comunidad. La expectativa de pena puede ser considerada, pero no sustituye la demostración del riesgo procesal.

Las inferencias deben expresar claramente su recorrido lógico. El juez debe indicar cuál es el hecho base acreditado, qué conclusión provisional obtiene y por qué esa conclusión resulta razonable en la etapa procesal correspondiente.

También se recomienda que las sentencias vigentes y los antecedentes sean acreditados documentalmente y examinados en relación con su vigencia, naturaleza y semejanza con el delito investigado. Su sola mención no debería ser suficiente.

Finalmente, sería conveniente diseñar una ficha judicial uniforme para el análisis de riesgos procesales, que permita registrar separadamente los hechos, los elementos de convicción, el riesgo invocado, los indicadores aplicables, las medidas alternativas evaluadas y la decisión adoptada.

4.1.4. Confusión conceptual, criterios dispares y vacíos metodológicos en la valoración judicial

Conclusiones

En términos generales, las resoluciones analizadas reconocen el peligro para la comunidad como un riesgo diferente del peligro de fuga, la desatención al proceso y la obstaculización de la investigación. La mayoría identifica que su finalidad se relaciona con la protección de la seguridad colectiva, la salud pública, el orden económico y la paz social.

No obstante, la existencia de definiciones formales no elimina completamente la confusión conceptual. En algunas decisiones se utilizan dentro de un mismo razonamiento circunstancias que corresponden a riesgos diferentes. La fuga ante la autoridad, el intento de destruir teléfonos, las amenazas a testigos o la posibilidad de no comparecer pueden contribuir a valorar el caso, pero deben vincularse con el peligro de fuga u obstaculización cuando esa sea su función procesal específica.

La principal disparidad interpretativa surge en torno a la estructura del artículo 227, numeral 3. Una postura entiende que la naturaleza grave del hecho debe concurrir con otro indicador para configurar el peligro para la comunidad. El criterio mayoritario, respaldado por el **Tribunal Superior de Apelaciones**, sostiene que cada indicador tiene autonomía y puede justificar el riesgo cuando se encuentra suficientemente demostrado.

La investigación también evidencia un vacío metodológico. Aunque los jueces utilizan elementos semejantes, no existe una secuencia uniforme para analizarlos. Algunas decisiones desarrollan detalladamente la vinculación, el riesgo, la

necesidad y la proporcionalidad; otras se limitan a enumerar pruebas o a afirmar que el hecho es grave sin explicar de manera suficiente cómo la libertad del imputado produciría un peligro concreto.

Otro vacío se relaciona con la distinción entre la peligrosidad abstracta del delito y el peligro procesal concreto. Determinadas actividades, como el narcotráfico o el blanqueo de capitales, poseen un elevado impacto social; sin embargo, la gravedad general de estas conductas no debe conducir automáticamente a la detención provisional. Es necesario individualizar el riesgo a partir de la participación atribuida al imputado y de los elementos disponibles.

La escasa utilización de precedentes jurisprudenciales también limita la uniformidad. Las resoluciones que incorporan criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Suprema de Justicia o el propio Tribunal Superior presentan una mayor capacidad para delimitar el concepto y justificar la excepcionalidad de la detención.

Recomendaciones

Se recomienda definir jurisprudencialmente el peligro para la comunidad como un riesgo procesal concreto, actual, verificable e individualizado, derivado de elementos objetivos que permitan considerar que la libertad del imputado representa una amenaza relevante para bienes jurídicos colectivos o para la seguridad social.

Debe establecerse una separación metodológica entre los riesgos procesales. Una misma circunstancia puede tener relevancia para más de un riesgo, pero el juez debe explicar expresamente de qué manera se relaciona con cada uno.

Se recomienda adoptar una prueba de análisis estructurada en cinco etapas:

- Determinar la existencia del hecho y el nivel de vinculación del imputado.
- Identificar el indicador específico del artículo 227, numeral 3.
- Precisar los elementos objetivos que acreditan ese indicador.
- Explicar el peligro concreto que produciría la libertad del imputado.
- Comparar las medidas disponibles y justificar por qué la seleccionada es idónea, necesaria y proporcional.

También se recomienda que los tribunales de apelación formulen criterios orientadores más precisos sobre la autonomía de los indicadores, el contenido de la naturaleza grave del hecho y el nivel probatorio requerido para justificar el peligro para la comunidad.

La utilización de precedentes nacionales e interamericanos debe fortalecerse, especialmente para impedir que la detención provisional adquiera una finalidad punitiva anticipada o se base exclusivamente en la gravedad abstracta del delito.

Finalmente, se recomienda realizar evaluaciones periódicas de las decisiones cautelares para identificar revocatorias, contradicciones y patrones argumentativos, utilizando sus resultados en los programas de formación judicial.

4.2. Conclusiones y Recomendaciones Generales

4.2.1. Conclusiones consolidadas en respuesta a los objetivos

El análisis realizado permite concluir que el marco normativo panameño reconoce suficientemente el peligro para la comunidad como riesgo procesal en materia cautelar. El artículo 227, numeral 3, del **Código Procesal Penal** constituye su fundamento principal y se complementa con las normas que regulan la finalidad, excepcionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas cautelares. Por ello, el problema central no es normativo, sino interpretativo y metodológico.

Las decisiones examinadas pueden clasificarse principalmente en resoluciones de los **Juzgados de Garantías** y del **Tribunal Superior de Apelaciones**. Predominan las decisiones relacionadas con delitos de drogas, conspiración, criminalidad organizada y blanqueo de capitales, en las que se impone o mantiene la detención provisional. Los fallos de apelación muestran, generalmente, una fundamentación más extensa y cumplen una función relevante en la unificación de criterios.

Los jueces utilizan como principales parámetros la naturaleza grave del hecho, el impacto social, las circunstancias de ejecución, la cantidad y modalidad de la droga, el nivel de vinculación, la pertenencia a organizaciones criminales, la reiteración delictiva y la existencia de sentencias vigentes. La mayoría de estos parámetros se sustenta en elementos documentales, testimoniales y periciales concretos, lo que permite reconocer un nivel relevante de objetividad.

Sin embargo, la consistencia no es absoluta. Se identificó una divergencia específica sobre si los indicadores del **artículo 227, numeral 3**, deben concurrir o pueden operar autónomamente. El criterio predominante, especialmente en el **Tribunal Superior de Apelaciones**, reconoce su autonomía. Esta posición favorece una aplicación más flexible de la norma, pero también exige una motivación rigurosa para impedir que la sola gravedad abstracta del delito se convierta en fundamento automático de la detención provisional.

La investigación determina que existe claridad general para diferenciar el peligro para la comunidad de otros riesgos procesales, aunque persisten zonas de confusión cuando se mezclan circunstancias propias de la fuga, la obstaculización o la desatención al proceso. Igualmente, se identifican vacíos metodológicos derivados de la inexistencia de una secuencia uniforme de valoración.

En respuesta conjunta a los objetivos, puede afirmarse que la jurisprudencia del Primer Circuito Judicial entre 2022 y 2026 presenta una tendencia mayoritariamente consistente y objetiva, orientada a proteger bienes jurídicos colectivos mediante la valoración de circunstancias concretas. No obstante, requiere fortalecer la precisión conceptual, la individualización del riesgo, la utilización de precedentes y la metodología para justificar la necesidad de la medida cautelar.

4.2.2. Recomendaciones generales consolidadas

Se recomienda establecer lineamientos jurisprudenciales uniformes para la interpretación del **artículo 227, numeral 3**, precisando el carácter autónomo de sus indicadores y los elementos necesarios para acreditar cada uno.

Debe implementarse una metodología común de análisis que separe la vinculación del imputado, el riesgo procesal, los indicadores que lo sustentan y la proporcionalidad de la medida.

La naturaleza grave del hecho debe ser examinada de manera concreta e individualizada, evitando que el tipo penal, la pena o el impacto social abstracto funcionen como fundamentos automáticos de la detención provisional.

Los jueces deben diferenciar expresamente el peligro para la comunidad de la fuga, la desatención al proceso y la obstaculización, aun cuando una misma circunstancia sea relevante para más de un riesgo.

Se recomienda fortalecer la utilización de jurisprudencia nacional e interamericana, no solo como referencia formal, sino como herramienta para garantizar la excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad de las restricciones a la libertad.

Debe crearse un repositorio sistematizado de decisiones cautelares del Primer Circuito Judicial que permita identificar tendencias, contradicciones, revocatorias y criterios consolidados.

Finalmente, se recomienda incorporar los resultados de este tipo de investigaciones en los programas de capacitación judicial, con el propósito de mejorar la motivación de las resoluciones, reducir la disparidad de criterios y garantizar una aplicación objetiva y respetuosa de los derechos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

- Bardin, L. (2002). *Análisis de contenido* (3.^a ed.). Akal.
<https://periodicos.ufmg.br/index.php/edrevista/article/view/49377>
- Duce, M., Fuentes, C., & Riego, C. (2010). *The impact of criminal procedure reform on the use of pretrial detention in Latin America*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Disponible en:
[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3551/Impact of Reform on PTD in Latin America CEJA%5B1%5D.pdf](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3551/Impact_of_Reform_on_PTD_in_Latin_America_CEJA%5B1%5D.pdf)
- Escobar S., L. M. (2024). *Las medidas cautelares y su aplicación desde la perspectiva de los derechos humanos* (Tesis de licenciatura). Universidad de Panamá. Disponible en: <https://up-rid.up.ac.pa/9142/>
- Falcón Ore, M. A. (2021). Una visión de la prisión preventiva en Latinoamérica desde los derechos constitucionales. *Revista Lex*, 4(14), 446–452. Disponible en: https://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/2296/1/Articulo_15_LEX_N14V4.pdf
- Fix-Zamudio, H. (2002). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. Porrúa. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/22.pdf>
- Flick, U. (2007). *Introducción a la investigación cualitativa*. Morata. [https://www.cie-dc.com/uploads/1/3/2/9/132987652/introduccion a la investigacion cualitativa.pdf](https://www.cie-dc.com/uploads/1/3/2/9/132987652/introduccion_a_la_investigacion_cualitativa.pdf)
- García Castro, T. (2019). *Pretrial detention in Latin America: The disproportionate impact on women deprived of liberty for drug offenses*. Washington Office on

- Latin America (WOLA). Disponible en: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2019/05/Pretrial-detention-in-Latin-America_June-2019.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.
https://www.ispsn.org/sites/default/files/documentos-virtuais/pdf/metodologia_de_la_investigacion_-hernandez_sampieri-6ta.pdf
- Peñalba R., L. G. (2024). Las medidas cautelares personales en el nuevo proceso penal panameño. *Revista Colegiada de Ciencia*, 6(1), 82–92.
<https://doi.org/10.48204/j.colegiada.v6n1.a5871> Disponible en:
<https://revistas.up.ac.pa/index.php/revcolciencia/article/view/5871>
- Yin, R. K. (2018). *Case study research and applications: Design and methods* (6th ed.). Sage Publications. https://archive.kdd.org/browse/S2rG47/279056/Yin-Case_Study_Research-018.pdf
- Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Procuraduría General de la Nación. (2017). Manual de Seguimiento de las Medidas Cautelares.
<https://share.google/gnF4ZC4ydPdo9jKOH>
- Laura Fernanda Cuervo Cortés (2022). Peligro para la comunidad como requisito para la imposición de medidas de aseguramiento: conflicto entre la prelación de la normativa internacional con el orden jurídico interno. Universidad de Caldas. Manizales. Disponible en: <https://share.google/gLtZHm2Rz0IW3Bn0R>
- Franklin Pinzón González (2026). Los requisitos o presupuestos materiales de las medidas cautelares penales desde el nuevo enfoque del Código de Procedimiento Penal de Panamá.

Adriana María Tobar Cerón (2019). El peligro para la comunidad como fin de la detención preventiva. Un análisis desde la perspectiva de los estándares internacionales de derechos humanos.

ANEXOS

ANEXO 1

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202300068849.

Fecha de la resolución: 11 de abril de 2025.

Órgano jurisdiccional: Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Circuito Judicial.

Tipo de audiencia o etapa procesal: Apelación/Fase de investigación.

Delito(s) imputado(s): Conspiración para Cometer Delitos Relacionados con Drogas y Blanqueo de Capitales.

Medida cautelar impuesta: Detención Provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

1. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?

☒ Sí ☐ No

2. Normas invocadas: El Tribunal fundamenta la decisión en la convención de Viena de 1988, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, ley 20 de 1993 y de Las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada y Transnacional, Convención de Palermo y la ley 121 del año 2013.

3. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?

☐ Sí ☒ No

Cuáles:

4. Identificación de jurisprudencia:

Análisis de la fundamentación: Objetivos de todas las normas citadas, proteger a la sociedad, frente a las consecuencias de esta forma de criminalidad y el orden económico y financiero del Estado.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

- ☒ Gravedad del delito
- ☐ Antecedentes penales
- ☐ Reiteración delictiva
- ☒ Uso de violencia o armas
- ☒ Impacto social del hecho
- ☒ Circunstancias del hecho
- ☐ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: El Tribunal establece que estas conductas son peligro no solo para la colectividad, sino también para la estabilidad económica y financiera del país, así como el funcionamiento institucional de los Estados, Delitos como el narcotráfico y blanqueo de capitales, son considerados graves, ya que socaban las estructuras fundamentales del Estado, fomentan la corrupción, debilitan las instituciones y propician actividades ilícitas de alcance trasnacional, en particular la protección a la comunidad, frente a los preceptos del narcotráfico y blanqueo de capitales, estas actividades no solo amenazan el orden público y seguridad ciudadana, sino que también generan violencia y corrupción pública y privada. La presencia de estructuras criminales produce un impacto en las comunidades vulnerables, donde el crimen opera en captación e intervención. Este riesgo de peligro social tiene la finalidad de salvaguardar el interés colectivo y garantizar las condiciones mínimas de seguridad social.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

1. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?
☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente
2. Tipo de elementos utilizados:
☒ Documentales ☐ Testimoniales ☒ Periciales ☒ Inferenciales
3. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?
☐ Sí ☒ No

Análisis crítico: El Tribunal fundamentó su decisión en el decomiso de más de una tonelada de droga, así como la vinculación de más de 15 personas, además en el caso existían técnicas especiales de investigación como: vigilancias y seguimientos, interceptaciones de comunicaciones telefónicas, ubicación de dinero de posible origen ilícito.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL (*Completar en fase comparativa*)

1. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:

x Alta ☐ Media ☐ Baja

2. ¿Se identifican contradicciones?

☐ Sí x No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

1. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?

x Sí ☐ No

2. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?

x Sí ☐ No

3. Nivel de claridad conceptual:

x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Observaciones: El presente caso se analizó dos riesgos fuga y peligro a la comunidad, el peligro de fuga fue desestimado, ya que indica el Tribunal, no se suple con el hecho de que en la aprehensión intento salir corriendo, si no que este riesgo se debe analizar en consonancia con los arraigos y esa potencialidad de desatender el proceso y los arraigos (familiares, domiciliario, laboral) están fuertes, el peligro a la comunidad establece el Tribunal que se tiene un compromiso internacional en la lucha contra el narcotráfico, también lo sustenta en la naturaleza grave del hecho imputado, que lesiona el bien jurídico tutelado, la seguridad colectiva y el orden económico.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

1. Nivel de estructuración argumentativa:
x Alto ☐ Medio ☐ Bajo
2. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?
x Sí ☐ No
3. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?
x Sí ☐ No
4. Evaluación global de la motivación:
x Sólida ☐ Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: La estructura argumentativa es cónsona, consistente, proporcional y clara.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

Se observa que el Tribunal Superior de Apelaciones, realizó un análisis del “peligro a la comunidad”, como riesgo social y para el Estado, por la naturaleza grave de los delitos, ya que son dos delitos imputados conspiración para cometer delitos relacionados con drogas y blanqueo de capitales, además por la gravedad de los hechos, realizó un análisis de la cantidad de droga incautada, así como el peligro para el bien común, realizando un análisis profundo del compromiso internacional del Estado panameño a mitigar estas conductas.

ANEXO 2

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202200056536

Fecha de la resolución: 15 de noviembre de 2024.

Órgano jurisdiccional: Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial.

Tipo de audiencia o etapa procesal: Audiencia Combo/Fase de Investigación.

Delito(s) imputado(s): Conspiración para cometer delitos relacionados con drogas.

Medida cautelar impuesta: Detención Provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

1. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?

x Sí ☐ No

2. Normas invocadas: El Juez invocó las normas del artículo 227 numeral 3 por la indicando que la libertad de los imputados representa un peligro para la comunidad por la naturaleza grave de los hechos, igual invocó el artículo 222 del Código Procesal Penal.

3. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?

☐ Sí x No

Cuáles:

4. Identificación de jurisprudencia:

5. Análisis de la fundamentación: El Juez consideró que era necesaria la detención provisional para los dos imputados, porque pesé a que la defensa alego que las interceptaciones de llamadas no tenían el objetivo que dice la Fiscalía, no menos es cierto, es que en esas interceptaciones utilizan jergas que al ser analizadas dan sentido a las conversaciones y dan cuenta de la ubicación física de sustancia ilícita droga.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

☒ Gravedad del delito

☐ Antecedentes penales

☐ Reiteración delictiva

☐ Uso de violencia o armas

☒ Impacto social del hecho

☐ Circunstancias del hecho

☐ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)

☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: Las interceptaciones de comunicaciones telefónicas, acompañadas de un resultado material, acreditan esos hechos de naturaleza grave que permiten valorar el peligro a la comunidad como riesgo procesal, frente a este elemento de vinculación comprometido se aplica la detención provisional.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

4. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

5. Tipo de elementos utilizados:

☒ Documentales ☐ Testimoniales ☒ Periciales ☐ Inferenciales

6. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?

☒ Sí ☐ No

Análisis crítico: El Juez sustento valoración al peligro a la comunidad por el elemento objetivo del análisis químico que determino la incautación de 10 paquetes de drogas, así como, las actas de interceptación de llamadas telefónicas que daban cuenta de la coordinación para transportar la droga.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL *(Completar en fase comparativa)*

3. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:

☒ Alta ☐ Media ☐ Baja

4. ¿Se identifican contradicciones?

☐ Sí ☒ No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

4. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?

☒ Sí ☐ No

5. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?

☒ Sí ☐ No

6. Nivel de claridad conceptual:

☐ Alto ☒ Medio ☐ Bajo

Observaciones: El Fiscal solicitó se valorara el riesgo de peligro a la comunidad, y el Juez admite y aplica este riesgo, no por pertenecer a Organizaciones Criminales, ya que al Ministerio Público, le toca acreditar esto en la investigación, pero si consideró que se cumplía con el supuesto de que la libertad es un peligro para la comunidad por la naturaleza de los hechos, ya que los imputados fueron vinculados mediante interceptación de llamadas telefónicas según coordinaron grandes cantidades de droga

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

5. Nivel de estructuración argumentativa:

☐ Alto ☒ Medio ☐ Bajo

6. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?

☒ Sí ☐ No

7. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?

☒ Sí ☐ No

8. Evaluación global de la motivación:

☒ Sólida x Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: El Juez de Garantías, al analizar los distintos supuestos que conforman el peligro a la comunidad según el numeral 3 del artículo 227 del Código Procesal Penal, hace énfasis en que valora este riesgo solamente por uno de los supuestos “la libertad de los imputados representa un peligro para la comunidad por la naturaleza grave de los hechos vinculados”, desestimando los supuestos de pertenecer a organización criminal, número de delitos imputados y contar con sentencias condenatorias vigentes, no realiza un análisis profundo del peligro a la comunidad, pero si lo motiva únicamente en elementos objetivos la cantidad de droga incautada y loas llamadas telefónicas interceptadas, sin realizar un análisis más profundo.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

Si bien es cierto, el Juez no entra a establecer mayores consideraciones sobre el peligro a la comunidad, no mes verdadero es que, si motiva este peligro frente a dos elementos objetivos, las interceptaciones de llamadas telefónicas y el decomiso de la droga, no aplicando ninguna argumentación subjetiva en su motivación. El Juez de garantías le dio mucho valor al elemento objetivo, siendo este las interceptaciones de llamadas telefónicas indicando “existe una congruencia entre los hechos, los resultados que dan con la incautación de gran cantidad de drogas 10 paquetes, esto hace que se transite por una vinculación comprometida, por lo que, si se considera que la libertad de los imputados es un peligro para la comunidad, por la naturaleza de los hechos vinculados”.

ANEXO 3

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202600034835.

Fecha de la resolución: 25 de abril de 2026.

Órgano jurisdiccional: Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial.

Tipo de audiencia o etapa procesal: Audiencia Combo/Fase de Investigación.

Delito(s) imputado(s): Posesión Agravada de Drogas.

Medida cautelar impuesta: Detención Provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

6. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?

☒ Sí ☐ No

7. Normas invocadas: Artículo 237 del Código Procesal Penal, sobre la detención provisional y el artículo 227 numeral 3 sobre el riesgo a la comunidad y las sentencias vigentes.

8. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?

☐ Sí ☒ No

Cuáles:

9. Identificación de jurisprudencia:

10. Análisis de la fundamentación: La juez de garantías realiza un análisis del peligro a la comunidad, estableciendo que 75 carrizos de cocaína objetivamente no son para el consumo y da luces a que es para la comercialización lo que

representa un riesgo a la comunidad, sustentando la naturaleza del hecho grave y por la reincidencia delictiva que secunda la necesidad de la detención.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

- ☒ Gravedad del delito
- ☒ Antecedentes penales
- ☒ Reiteración delictiva
- ☐ Uso de violencia o armas
- ☐ Impacto social del hecho
- ☒ Circunstancias del hecho
- ☐ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: La juez de garantías valora que el riesgo procesal de peligro para la comunidad, estableciendo que el señor imputado mantiene sentencias condenatorias vigentes por el mismo delito de posesión de drogas, lo que dice que el mismo ya se ha enfrentado reiteradas veces al sistema judicial, conoce las consecuencias de su actuar y continua la actividad delictiva, además valora que son 75 carrizos contentivos de cocaína y eso es de naturaleza grave.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

7. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?
☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente
8. Tipo de elementos utilizados:
☒ Documentales ☐ Testimoniales ☒ Periciales ☐ Inferenciales
9. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?
☐ Sí ☒ No

Análisis crítico: La juez baso su decisión en elementos objetivos, por el análisis pericial que establece que los 75 carrizos ubicados en posesión del imputado resultaron ser de cocaína y en el señalamiento directo de los policías que a través del informe indican haber ubicado en un frasco de chocolate la droga en posesión del imputado.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL *(Completar en fase comparativa)*

5. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:

☒ Alta ☐ Media ☐ Baja

6. ¿Se identifican contradicciones?

☐ Sí ☒ No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

7. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?

☒ Sí ☐ No

8. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?

☒ Sí ☐ No

9. Nivel de claridad conceptual:

☐ Alto ☒ Medio ☐ Bajo

Observaciones: La Juez de garantías solamente valora el peligro a la comunidad, los otros riesgos no son valorados, ya que no fueron evidenciados por la fiscalía, al analizar por la juez el peligro a la comunidad si bien establece la congruencia con la fundamentación normativa, no realiza un análisis profundo respecto a su definición.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

9. Nivel de estructuración argumentativa:

☐ Alto ☒ Medio ☐ Bajo

10. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?

☒ Sí ☐ No

11. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?

☒ Sí ☐ No

12. Evaluación global de la motivación:

☐ Sólida x ☒ Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: La Juez no realiza un análisis del peligro a la comunidad, limitándose a indicar los elementos objetivos presentados por la fiscalía informe policial y análisis químico, así como las sentencias vigentes; sin embargo, no profundiza en el impacto social que representa ese tipo de actividad delictiva frente al peligro social.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

La Juez de Garantías, motivo de manera proporcional y congruente su decisión, frente a los elementos objetivos presentados por la Fiscalía, de igual manera, realizó un análisis sobre la reiteración delictiva, al contar con sentencias condenatorias vigentes por parte del imputado por los mismos tipos penales (posesión agravada de drogas), lo que acreditaba uno de los supuestos del riesgo invocado, sin embargo la motivación carece de un análisis respecto al impacto social que representan 75 carrizos de cocaína, violentando el bien jurídico tutelado la seguridad colectiva.

ANEXO 4

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202300048704.

Fecha de la resolución: 6 de septiembre de 2024.

Órgano jurisdiccional: Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Circuito Judicial.

Tipo de audiencia o etapa procesal: Apelación/Fase de Investigación.

Delito(s) imputado(s): Conspiración para Cometer Delitos Relacionados con Drogas, Corrupción de Servidor Público y Blanqueo de Capitales.

Medida cautelar impuesta: Detención Provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

11. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?

x Sí ☐ No

12. Normas invocadas:

Se invoco el numeral 3 del artículo 227, artículo 12 del Código Procesal Penal, artículo 312 del Código Penal, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Palermo, ley 121 del 31 de diciembre de 2013 y la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas aprobada por ley 20 del 7 de diciembre de 1993.

13. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?

x Sí ☐ No

Cuáles: Emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sobre el principio de presunción de inocencia vs la detención provisional. El Estado puede imponer la detención provisional, cuando existan indicios razonablemente suficientes de la vinculación del investigado al hecho y que sea necesaria para asegurar la investigación, así como afectaciones futuras a la víctima o la sociedad.

14. Identificación de jurisprudencia: Sentencia del 22 de noviembre de 2005, caso Palamara Iribarne vs Chile y caso Chaparro Álvarez vs Ecuador, de fecha 26 de noviembre de 2008, Sentencia del 29 de agosto de 2017, de la sala penal de la corte suprema de justicia, sobre el análisis dogmático del delito de conspiración para cometer delitos relacionados con drogas.

15. Análisis de la fundamentación: la fundamentación fue basta reconociendo los tratados y convenciones ratificadas por el Estado panameño en materia de prevención y lucha contra el narcotráfico, la motivación no se quedó en el análisis básico sobre la detención provisional, si no que el Tribunal trascendió el análisis al carácter trasnacional, incluso realiza profundamente un análisis dogmático penal sobre el delito de reunió y conspiración para cometer delitos relacionados con drogas, invocando además de jurisprudencia de la sala penal, doctrina del jurista Hipólito Hill.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

☒ Gravedad del delito

☐ Antecedentes penales

☐ Reiteración delictiva

☐ Uso de violencia o armas

☒ Impacto social del hecho

☒ Circunstancias del hecho

☐ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)

☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: El Tribunal valoro, que el al ciudadano se les vinculaba a varios tipos penales, además que mantenía 5 eventos que habían resultado en decomiso de drogas, por lo que evidenciaban una gravedad del hecho y del delito vinculado mediante técnicas especiales de investigación.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

10. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

11. Tipo de elementos utilizados:

☒ Documentales ☒ Testimoniales ☒ Periciales ☒ Inferenciales

12. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?

☐ Sí ☒ No

Análisis crítico: El Tribunal valoró para la aplicación del riesgo de “peligro a la comunidad”, que elementos objetivos mantenía la Fiscalía para sustentar la vinculación del imputado al hecho relevante, entre estas escuchas telefónicas interceptadas, vigilancias y seguimientos, comunicaciones encriptadas, informes de análisis criminal y demás.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL (*Completar en fase comparativa*)

7. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:

☒ Alta ☐ Media ☐ Baja

8. ¿Se identifican contradicciones?

☐ Sí ☒ No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

10. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?

☒ Sí ☐ No

11. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?

☒ Sí ☐ No

12. Nivel de claridad conceptual:

☒ Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Observaciones: El Tribunal dedica un tiempo en la motivación para establecer un análisis sobre el concepto del peligro para la comunidad como riesgo a la estructura social y establece que es un riesgo asegúratela y que la regla debe ser la detención provisional, siempre que se encuentre el imputado razonablemente vinculado a los hechos graves, deviniendo de técnicas especiales de investigación, teniendo como excepción a la detención provisional lo contenido en el artículo 12 del CPP.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

13. Nivel de estructuración argumentativa:

x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

14. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?

x Sí ☐ No

15. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?

x Sí ☐ No

16. Evaluación global de la motivación:

x Sólida ☐ Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: La argumentación motivada por el Tribunal fue de calidad, ya que estuvo razonada bajo los estrictos criterios de proporcionalidad, necesidad, justificación, riesgo procesal identificado “peligro a la comunidad”, así como los hechos relevantes y sobre todo análisis de los elementos de vinculación, además del número de delitos imputados.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

El Tribunal Superior de Apelación del Primer Circuito Judicial, emitió una resolución razonada, motivada y de calidad, ya que realizó un análisis profundo y detallado del riesgo social “peligro a la comunidad”, fundamentado en jurisprudencia, doctrina y elementos objetivos de la investigación.

ANEXO 5

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202300048704.

Fecha de la resolución: 14 de agosto de 2025.

Órgano jurisdiccional: Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Circuito Judicial.

Tipo de audiencia o etapa procesal: Apelación/Fase de Investigación.

Delito(s) imputado(s): Posesión Agravada de Drogas y Conspiración para cometer Delitos Relacionados con Drogas.

Medida cautelar impuesta: El Tribunal revoca la medida cautelar de reporte, prohibición de salir del país y prohibición de comunicarse con coimputados e impone la detención provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

16. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?

☒ Sí ☐ No

17. Normas invocadas:

Se invoco los artículos 321 y 312 del Código Penal, artículo 222, 224 numeral 10 y 227 numerales 1, 2 y 3, 237 y 238 del Código Procesal Penal.

18. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?

☐ Sí ☒ No

Cuáles:

19. Identificación de jurisprudencia:

20. Análisis de la fundamentación: El Tribunal realiza un análisis sobre el delito de la posesión de drogas, indicando que esta además incluye el dominio y la

disponibilidad de la droga, es la tenencia real o material, esto implica el poder decidir el que hacer con la droga.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

- ☒ Gravedad del delito
- ☐ Antecedentes penales
- ☐ Reiteración delictiva
- ☒ Uso de violencia o armas
- ☒ Impacto social del hecho
- ☒ Circunstancias del hecho
- ☐ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: La defensa sustentaba que el imputado era un UBER y que desconocía que los coimputados llevaban la droga en un color, sin embargo el Tribunal valoro elementos como vigilancias previas de reuniones previas y coordinaciones y que al momento de los hechos el carro se dio a la fuga luego de entregar la droga a un agente encubierto y que el imputado intento destruir equipos celulares, estos criterios llevaron al Tribunal a revocar la decisión de primera instancia.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

13. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

14. Tipo de elementos utilizados:

☒ Documentales ☒ Testimoniales ☒ Periciales ☒ Inferenciales

15. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?

☐ Sí ☒ No

Análisis crítico: El Tribunal valoro para la aplicación del riesgo de “peligro a la comunidad”, que elementos objetivos como las vigilancias y seguimientos, sin embargo por la teoría del defensor que su representado era UBER y no sabía el hecho ilícito que ocurría, el Tribunal hizo un análisis preliminar de los elementos (vigilancias y seguimientos), de que el carro UBER llevo y los otros coimputados bajaron el cooler del carro pero el carro al ver a la Policía aprehender a los otros ciudadanos, se da a la

fuga y al ser neutralizado a escasos minutos intento destruir elementos como celulares, lo que llevó a inferir al Tribunal preliminarmente que este si tenía conocimiento y existe un dolo, dominio y disponibilidad.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL (*Completar en fase comparativa*)

9. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:

☒ Alta ☐ Media ☐ Baja

10. ¿Se identifican contradicciones?

☐ Sí ☒ No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

13. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?

☒ Sí ☐ No

14. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?

☒ Sí ☐ No

15. Nivel de claridad conceptual:

☒ Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Observaciones: El Tribunal motiva su decisión al realizar el análisis del comportamiento del sujeto activo frente a su detención, darse a la fuga lo que representa una posibilidad de no colaboración en el proceso, por ende obstaculización, de igual forma quiso destruir los celulares lo que potencia el peligro a querer destruir medios de prueba máxime que en el caso en concreto el agente encubierto refería la existencia de más droga sin incautar, y el Tribunal indico que por la gran cantidad de drogas representaba el peligro a la comunidad por la naturaleza grave del hecho.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

17. Nivel de estructuración argumentativa:

x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

18. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?

x Sí ☐ No

19. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?

x Sí ☐ No

20. Evaluación global de la motivación:

x Sólida ☐ Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: La argumentación motivada por el Tribunal, establece que la Juez de Garantías no realizó un examen secuencial de los hechos, tampoco proporcional frente a las conductas delictivas, ya que la vigilancia y seguimiento desde el lugar de la incautación hasta el lugar donde se detuvo el vehículo en fuga daban una coherencia a la vinculación del imputado al hecho. Por lo que el Tribunal señaló que las medidas imputas por la Juez de Garantías no eran proporcionales a los riesgos evidenciados.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

El Tribunal Superior de Apelación del Primer Circuito Judicial, realizó un análisis de los elementos objetivos de la investigación, es decir las vigilancias y seguimientos y estableció un análisis razonado para poder determinar que en efecto el imputado no se encontraba realizando una simple carrera ya que su actuar iba en contra de esta teoría, es por ello por lo que se observa que pesé a realizar una inferencia, esta no es subjetiva, si no razonada, objetiva e independiente.

ANEXO 6

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202580880064A.

Fecha de la resolución: 1 de mayo de 2026.

Órgano jurisdiccional: Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial

Tipo de audiencia o etapa procesal: Investigación.

Delito(s) imputado(s): Trafico de Drogas.

Medida cautelar impuesta: Mantener el mismo domicilio para notificaciones.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

1. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?

x Sí ☐ No

2. Normas invocadas: Artículos 2,12,222,224,237 del Código Procesal Penal, 313 del Código Penal, artículo 227 del Código Civil.

3. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?

☐ Sí x No

Cuáles:

4. Identificación de jurisprudencia:

5. Análisis de la fundamentación: La Juez de Garantías indica que observa riesgo de no de fuga, si no de desatención al proceso, porque el imputado puede tener domicilio, pero no ser ubicable, observa riesgo de afectación de pruebas porque observa que existen amenazas al testigo que hace el señalamiento y que fue necesario anticipo de prueba, pero no observa el riesgo de peligro a la comunidad, porque el artículo 227 numeral 3 debe leerse en su contexto, no interpretarlo, ya que se sustentó el riesgo por la naturaleza grave del hecho, pero según el artículo 2 del Código Penal, para que una conducta sea delictiva tiene que observarse el valor significativo y el bien jurídico tutelado y todas las

conductas del Código Penal, son de naturaleza grave, si se habla de delito se habla de naturaleza grave, existen algunos delitos que por su características sean grave, pero todos son graves, la pena no es la única exigencia para la detención, el fin instrumental es garantizar resultados y eso implica cautela. LA naturaleza del delito es exigencia para que proceda la medida, la necesidad, justificación todo va ligado a la naturaleza del hecho, el peligro a la comunidad se convierte en riesgo cuando adicional a la naturaleza del hecho existen otras circunstancias que agravan el delito o el peligro, cuando forma parte de organizaciones criminales y en este caso no se ha imputado por organización criminal, eso no se ha demostrado, por la naturaleza y número de delitos imputados, es decir más de un delito, esto agrava la condición pero aquí solo se imputó solo un delito, es decir la condición, la naturaleza grave y otra circunstancia adicional, la ley dice que se debe cumplir estos supuestos para entonces convertirse en un riesgo procesal, además la idoneidad no se cumple la vinculación es mínima, existe un señalamiento que el imputado dio la maleta a la persona, pero nadie lo vio entiendo la droga en la maleta a él.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

- ☐ Gravedad del delito
- ☐ Antecedentes penales
- ☐ Reiteración delictiva
- ☐ Uso de violencia o armas
- ☐ Impacto social del hecho
- ☐ Circunstancias del hecho
- ☒ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: La Juez de Garantías no valoró la aplicación del peligro a la comunidad por no cumplirse con ninguno de los supuestos del artículo 227 numeral 3 del Código Procesal Penal.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

1. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?
x Sí ☐ No ☐ Parcialmente
2. Tipo de elementos utilizados:
x Documentales x Testimoniales x Periciales ☐ Inferenciales

3. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?

☒ Sí ☐ No

Análisis crítico: La Juez baso su decisión en que no se cumplía con la idoneidad de la medida cautelar y que el nivel de vinculación era mínimo, ya que pesé a existir un testigo que dice que el imputado le dio la maleta contaminada, nadie ha dicho que lo vio meter la droga en la maleta y eses es un aspecto que se debe investigar, sin embargo, si valoro el señalamiento directo para aplicar la medida de mantener el mismo domicilio al observar el riesgo de desatención al proceso.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL (*Completar en fase comparativa*)

1. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:

☐ Alta ☐ Media ☒ Baja

2. ¿Se identifican contradicciones?

☒ Sí ☐ No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

1. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?

☒ Sí ☐ No

2. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?

☒ Sí ☐ No

3. Nivel de claridad conceptual:

☒ Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Observaciones: La Juez de Garantías sustenta su propio criterio he indica que sabe que el Tribunal de Apelaciones analiza y valora el riesgo a la comunidad por la naturaleza del hecho, al decir que solo se debe cumplir con uno de los supuestos del artículo 227 numeral 3 del Código Procesal Penal, pero que la norma no se debe interpretar, ya que la naturaleza por sí sola no es suficiente para valorar el riesgo, la naturaleza es para que se justifique y se observe la necesidad de aplicar una medida cautelar, pero el peligro a la comunidad para que tome vida debe ser de naturaleza grave y además cumplir con los supuestos del numeral 3.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

1. Nivel de estructuración argumentativa:
x Alto ☐ Medio ☐ Bajo
2. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?
☐ Sí x No
3. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?
☐ Sí x No
4. Evaluación global de la motivación:
☐ Sólida x Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: La Juez al sustentar su propio criterio y análisis define con claridad en su contexto como se debe aplicar y valorar el peligro a la comunidad para que este tome vida y sustente la imposición de una medida cautelar de detención provisional, realizando una explicación didáctica de la norma.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

La Juez de Garantías indica que según el artículo 2 del Código Penal, todos los delitos son de naturaleza grave, porque todos causan una infracción a un bien jurídico tutelado, para aplicar el riesgo a la comunidad en un proceso, no basta con indicar que el hecho es de naturaleza grave, ya que esa es una circunstancia para motivar la justificación y necesidad de cautela en el proceso, además que para aplicar el peligro a la comunidad como riesgo debe establecerse que la naturaleza del hecho es grave pero esta debe estar acompañada con alguno o varios supuestos del artículo 227 numeral 3 es decir la naturaleza del hecho más el número de delitos imputados, la naturaleza del hecho adicional una sentencia condenatoria vigente, la naturaleza del hecho y además pertenece a una organización criminal, indica que cada supuesto del numeral 3 está dividido por una coma (,) y haciendo un análisis de los elementos objetivos ninguno de estos supuestos en el caso se observan acreditados por lo que no aplica la detención provisional y tampoco valora el riesgo de peligro a la comunidad.

ANEXO 7

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202580880064A.

Fecha de la resolución: 8 de mayo de 2026.

Órgano jurisdiccional: Tribunal Superior de Apelaciones del Primer Circuito Judicial.

Tipo de audiencia o etapa procesal: Investigación.

Delito(s) imputado(s): Trafico de Drogas.

Medida cautelar impuesta: Se modifica la decisión de primera instancia de mantener su propio domicilio para notificaciones y se impone la detención provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

3. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?

☒ Sí ☐ No

4. Normas invocadas: artículo 25, 222, 237, numeral 1, 2 y 3 del artículo 227 del Código Procesal Penal.

5. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?

☐ Sí ☒ No

Cuáles:

6. Identificación de jurisprudencia:

6. Análisis de la fundamentación: El Tribunal establece que la Juez de Garantías no debió valorar el riesgo de desatención al proceso, ya que este riesgo no le fue invocado por el Ministerio Público, indica el Tribunal que es altamente conocido que el numeral 3 no constituye una lista de requisitos indicativos, si

no una serie de indicadores que valorados de una manera independiente o conjunta constituyen el peligro para la comunidad.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

- ☒ Gravedad del delito
- ☐ Antecedentes penales
- ☐ Reiteración delictiva
- ☐ Uso de violencia o armas
- ☒ Impacto social del hecho
- ☒ Circunstancias del hecho
- ☐ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: El Tribunal razonadamente al analizar el caso y observar que los principales elementos de convicción son los testigos que han recibido amenazas, por lo que se debe tener mucho cuidado frente al delito es decir tráfico de drogas, no es proporcional la medida cautelar impuesta por la Juez de Garantías, porque los elementos más que ser débiles son fortalecidos y sustentan la naturaleza del hecho grave que es valorada para aplicar la detención provisional.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

4. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?
☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente
5. Tipo de elementos utilizados:
☒ Documentales ☒ Testimoniales ☒ Periciales ☐ Inferenciales
6. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?
☐ Sí ☒ No

Análisis crítico: El Tribunal valoro la naturaleza grave del hecho como supuesto para aplicar el peligro a la comunidad basándose en los dos testimonios, el análisis químico de drogas, los videos de cámaras de vigilancia y demás elementos que sustentaban la vinculación del imputado al hecho.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL *(Completar en fase comparativa)*

3. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:
x Alta ☐ Media ☐ Baja
4. ¿Se identifican contradicciones?
☐ Sí x No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

4. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?
x Sí ☐ No
5. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?
x Sí ☐ No
6. Nivel de claridad conceptual:
x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Observaciones: Indica el tribunal que el hecho de mencionar que para poder valorar y aplicar el peligro a la comunidad debe converger la naturaleza del hecho junto a los supuestos del numeral 3 del artículo 227 del Código Procesal Penal, no es viable, haría que el sistema fuera incapaz de proteger a la comunidad frente a los delitos de naturaleza grave alta, donde justamente la naturaleza del hecho dicta por si sola la necesidad de medida cautelar excepcional, por lo tanto es desatinada la opinión de la Juez al indicar que el numeral 3 debe verse como una lista de circunstancias que se valoran como unidad con la naturaleza del hecho.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

5. Nivel de estructuración argumentativa:
x Alto ☐ Medio ☐ Bajo
6. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?
x Sí ☐ No
7. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?
x Sí ☐ No

8. Evaluación global de la motivación:

x Sólida ☐ Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: El Tribunal explica de manera clara que, a diferencia del análisis de la Juez de Garantías, la Naturaleza del hecho que deviene del nivel de vinculación fuerte del imputado hace la medida idónea, además que la naturaleza del hecho no debe ir acompañada de otras circunstancias del numeral 3, ya que exigir tal formalismo entonces haría imposible proteger a la colectividad.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

El Tribunal además de establecer de manera clara que para poder aplicar y valorar el riesgo de peligro a la comunidad no se deben cumplir con todos los supuestos del numeral 3 y que la naturaleza del hecho grave, es un supuesto que no necesariamente debe ir acompañado de otra circunstancias de dicho numeral 3, pues cada una de las circunstancias enlistadas es autónoma e independiente, adicional establece que la naturaleza del hecho grave es medible en base al nivel de vinculación del imputado frente a los elementos objetivos que se mantienen en la investigación.

ANEXO 8

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202600042384.

Fecha de la resolución: 27 de junio de 2026.

Órgano jurisdiccional: Juzgado de Garantías del Primer Circuito Judicial

Tipo de audiencia o etapa procesal: Audiencia Combo/Fase de Investigación.

Delito(s) imputado(s): Posesión Agravada de Drogas.

Medida cautelar impuesta: Detención Provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

1. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?

x Sí ☐ No

2. Normas invocadas: 7, 222, 224, 227 numeral 3, 237 del Código Procesal Penal y 321 del Código Penal.

3. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?

☐ Sí x No

Cuáles:

4. Identificación de jurisprudencia:

5. Análisis de la fundamentación: La Juez realiza un análisis del impacto negativo a la colectividad el mantener en posesión distintos tipos de sustancias ilícitas (drogas), ya que va en detrimento de la salud pública.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

- ☒ Gravedad del delito
- ☒ Antecedentes penales
- ☐ Reiteración delictiva
- ☒ Uso de violencia o armas
- ☒ Impacto social del hecho
- ☒ Circunstancias del hecho
- ☒ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: La Juez de garantías valoro el peligro para la comunidad, por el presupuesto de que el imputado mantiene sentencia vigente previa por delito relacionado con drogas, además de que existió violencia en el hecho ya que se evadió los puntos de control policial, además la gravedad del hecho ya que se incautaron diferentes tipos de drogas y esto es de naturaleza grave.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

1. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?
☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente
2. Tipo de elementos utilizados:
☒ Documentales ☒ Testimoniales ☒ Periciales ☐ Inferenciales
3. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?
☐ Sí ☒ No

Análisis crítico: La Juez sustenta su decisión en que consta en la carpeta la certificación de la Dirección de Investigación Judicial, donde establece que el imputado mantiene antecedentes penales vigentes por delito de drogas, además la naturaleza del hecho grave porque tenía en posesión distintos tipos de drogas (metanfetamina, éxtasis) en diferentes cantidades, esto según el informe de flagrancia y el informe de análisis químico.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL (*Completar en fase comparativa*)

1. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:
☒ Alta ☐ Media ☐ Baja
2. ¿Se identifican contradicciones?
☐ Sí ☒ No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

1. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?
x Sí ☐ No
2. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?
x Sí ☐ No
3. Nivel de claridad conceptual:
x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Observaciones: La Juez de Garantías, realiza un análisis de la lesión a esa víctima abstracta, además el supuesto de mantener sentencias vigentes, la Juez analiza el artículo 7 del Código Penal, reiteración delictiva, la finalidad de la pena no se dio, no existió respeto a la administración de justicia, es un riesgo materializado.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

1. Nivel de estructuración argumentativa:
x Alto ☐ Medio ☐ Bajo
2. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?
x Sí ☐ No
3. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?
x Sí ☐ No
4. Evaluación global de la motivación:
x Sólida ☐ Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: La Juez es congruente en la valoración y aplicación del peligro a la comunidad como riesgo reconocido, frente a los elementos objetivos presentados del caso, estableció el peligro en una argumentación clara, directa y precisa, estableciendo ese objetivo de comercialización visible en la distribución y diferentes tipos de droga.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

La Juez de Garantías realiza una argumentación de alto nivel, precisa, y proporcional a los hechos presentados, valorando dos de los supuestos que contempla la norma para aplicar y valorar el riesgo del peligro a la comunidad, es decir la naturaleza grave de los hechos, por la distribución y tipo de droga, así como el hecho de mantener sentencia vigente por el mismo tipo penal, lo que acredita una reiteración delictiva.

ANEXO 9

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202500093482.

Fecha de la resolución: 27 de noviembre de 2025.

Órgano jurisdiccional: Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial.

Tipo de audiencia o etapa procesal: Audiencia Combo/Fase de Investigación.

Delito(s) imputado(s): Posesión Agravada de Drogas.

Medida cautelar impuesta: Detención Provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

1. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?
x Sí ☐ No
2. Normas invocadas: 222, 227 numeral 3, 224, 237 del Código Procesal Penal.
3. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?
☐ Sí x No
Cuáles:
4. Identificación de jurisprudencia:
5. Análisis de la fundamentación: La Juez de Garantías realiza el análisis de justificación, necesidad y proporcional, así como el riesgo que valora y aplica es el peligro a la comunidad, por el supuesto de la naturaleza grave del hecho y el nivel de vinculación.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

- x Gravedad del delito
☐ Antecedentes penales

- ☐ Reiteración delictiva
- ☐ Uso de violencia o armas
- ☒ Impacto social del hecho
- ☒ Circunstancias del hecho
- ☐ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: La Juez valora no solo la pena del delito de posesión agravada, si no la afectación que genera la cantidad de 72 paquetes de drogas en posesión, lo que a simple vista da cuentas de una posible comercialización, es un delito de alto peligro a la comunidad.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

1. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?
☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente
2. Tipo de elementos utilizados:
☒ Documentales ☒ Testimoniales ☒ Periciales ☐ Inferenciales
3. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?
☐ Sí ☒ No

Análisis crítico: La Juez basa principalmente la valoración del peligro a la comunidad por la cantidad de droga incautada según el informe de novedad policial y el análisis de droga, ese elemento es el determinante para valorar el peligro observado por la Juez además que estaba en el manglar en altas horas de la noche al lado de estos paquetes da cuentas de la vinculación directa.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL (*Completar en fase comparativa*)

1. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:
☒ Alta ☐ Media ☐ Baja
2. ¿Se identifican contradicciones?
☐ Sí ☒ No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

1. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?
x Sí ☐ No
2. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?
x Sí ☐ No
3. Nivel de claridad conceptual:
x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Observaciones: El nivel de claridad es claro al momento de explicar el peligro a la comunidad el cual es analizado bajo las circunstancias del hecho en concreto, observando la Juez el aspecto de vinculación.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

1. Nivel de estructuración argumentativa:
x Alto ☐ Medio ☐ Bajo
2. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?
x Sí ☐ No
3. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?
x Sí ☐ No
4. Evaluación global de la motivación:
x Sólida ☐ Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: La estructura argumentativa de la Juez son coherente con los hechos, la norma y el análisis razonado del caso.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

La Juez de Garantías al razonar el caso detallo que la vinculación es comprometida, esa necesidad de cautela en el caso motivada en el tipo de droga, la forma de embalaje, su cantidad, además del lugar donde fue ubicada en el manglar en altas horas de la noche y junto al imputado, quien intento arrojar al manglar al observar a los policías, la Juez establecido todas las circunstancias perimetrales del hecho para establecer esa necesidad de la medida de detención y la valoración del peligro a la comunidad, considerando así la proporcionalidad y naturaleza grave, es decir las circunstancias del hecho hacen la necesidad de una medida asegurativa que no haga ilusorio el proceso, tal como lo indicó la Juez de Garantías.

ANEXO 10

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202200000651.

Fecha de la resolución: 21 de enero de 2025.

Órgano jurisdiccional: Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial.

Tipo de audiencia o etapa procesal: Audiencia Combo/Fase de Investigación.

Delito(s) imputado(s): Conspiración para Cometer Delitos Relacionados con Drogas.

Medida cautelar impuesta: Detención Provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

1. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?

☒ Sí ☐ No

2. Normas invocadas: 12, 224, 227 numeral 3 del Código Procesal Penal.

3. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?

☐ Sí ☒ No

Cuáles:

4. Identificación de jurisprudencia:

5. Análisis de la fundamentación: La Juez de Garantías realiza un análisis de las 10 medidas cautelares que contempla el Código Procesal Penal, en ese análisis de idoneidad y necesidad indica que la más viable para disminuir el riesgo identificado peligro a la comunidad es la detención provisional.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

☒ Gravedad del delito

☐ Antecedentes penales

☒ Reiteración delictiva

- ☐ Uso de violencia o armas
- ☒ Impacto social del hecho
- ☒ Circunstancias del hecho
- ☐ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: La Juez observa el peligro a la comunidad ya que el caso en particular tiene una circunstancia que es una posible organización criminal, se mantienen adicional al imputado más de 30 personas ya imputados, la vinculación del imputado deviene de asistencias internacionales de Francia identificando al imputado que mediante comunicaciones través de una aplicación encriptada coordinaba la contaminación de contenedores, esto la Juez lo analiza indicando que el hecho es grave y por pertenecer a organizaciones criminales, se requiere una medida asegúratela para minimizar el peligro a la comunidad.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

4. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?
☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente
5. Tipo de elementos utilizados:
☒ Documentales ☒ Testimoniales ☒ Periciales ☐ Inferenciales
6. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?
☐ Sí ☒ No

Análisis crítico: La Juez basa su decisión en elementos objetivos que la llevaron a razonar que el hecho es grave y la naturaleza del hecho, además de pertenecer a organizaciones criminales, los elementos que la llevan a valorar la aplicación del peligro a la comunidad es las asistencias internacionales de las comunicaciones encriptadas, así como la cantidad de droga incautada en dos eventos en Europa y China.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL (*Completar en fase comparativa*)

3. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:
☒ Alta ☐ Media ☐ Baja
4. ¿Se identifican contradicciones?
☐ Sí ☒ No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

4. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?
x Sí ☐ No
5. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?
x Sí ☐ No
6. Nivel de claridad conceptual:
x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Observaciones: Existe una necesidad frente al peligro evidenciado, la Juez indica que esta conducta penal las penas son graves de declararse responsables y frente al hecho trasnacional es acorde y congruente la detención provisional, frente al peligro a la comunidad.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

5. Nivel de estructuración argumentativa:
x Alto ☐ Medio ☐ Bajo
6. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?
x Sí ☐ No
7. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?
x Sí ☐ No
8. Evaluación global de la motivación:
x Sólida ☐ Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: La argumentación es razonada ya que la Juez de Garantías analiza cada una de las medidas y si estas tienen suficiente entidad para minimizar el peligro a la comunidad de carácter trasnacional, frente al hecho investigado, llegando en su análisis a la conclusión que la medida más proporcional idónea e instrumental es la detención.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

La Juez realiza un análisis de la excepcionalidad de la medida cautelar de detención, indicando que la medida de detención es la más adecuada, ya que frente a un hecho de carácter trasnacional y frente a los elementos de vinculación, en cuanto a esos supuestos de pertenecer a organizaciones criminales, naturaleza del hecho, es justificado vulnerar el derecho de la libertad, y asegurar la paz social.

ANEXO 11

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202200000651.

Fecha de la resolución: 20 de mayo de 2025.

Órgano jurisdiccional: Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial.

Tipo de audiencia o etapa procesal: Audiencia Combo/Fase de Investigación.

Delito(s) imputado(s): Conspiración para Cometer Delitos Relacionados con Drogas.

Medida cautelar impuesta: Detención Provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

6. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?

☒ Sí ☐ No

7. Normas invocadas: 12, 224, 227 numeral 3, 237 del Código Procesal Penal.

8. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?

☐ Sí ☒ No

Cuáles:

9. Identificación de jurisprudencia:

10. Análisis de la fundamentación: El Juez de garantías realiza un análisis de los elementos del hecho, procede a valorar la necesidad de aplicar la medida cautelar, razonando sobre el riesgo procesal de peligro a la comunidad invocado por el Ministerio Público, estableció que este hecho violento el bien jurídico importante, la seguridad colectiva, igualmente observó el nivel de vinculación frente al hecho relevante.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

☒ Gravedad del delito

☒ Antecedentes penales

- ☒ Reiteración delictiva
- ☐ Uso de violencia o armas
- ☒ Impacto social del hecho
- ☒ Circunstancias del hecho
- ☐ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: El Juez de Garantías, se evidencia que es un riesgo la libertad para la comunidad, el Juez indica que valora el riesgo de peligro a la comunidad, aplicando los supuestos de naturaleza grave no solo del delito, sino también por el hecho investigado y por esos elementos objetivos que representan una vinculación fortalecida.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

7. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?
☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente
8. Tipo de elementos utilizados:
☒ Documentales ☒ Testimoniales ☒ Periciales ☐ Inferenciales
9. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?
☐ Sí ☒ No

Análisis crítico: El Juez de Garantías valora que la proceso evidencia asistencias internacionales que le dan al caso en concreto un carácter trasnacional, lo que observa es que la afectación del peligro a la comunidad trasciende la soberanía del Estado panameño, por eso tomando en consideración los elementos ofrecidos indican que ponderan la imposición de la detención.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL (*Completar en fase comparativa*)

5. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:
☒ Alta ☐ Media ☐ Baja
6. ¿Se identifican contradicciones?
☐ Sí ☒ No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

7. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?
x Sí ☐ No
8. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?
x Sí ☐ No
9. Nivel de claridad conceptual:
x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Observaciones: El Juez de Garantías valora los supuestos que secundan ese peligro a la comunidad evidenciado son: la naturaleza grave del hecho, pertenecer a organizaciones criminales, mantiene sentencia condenatoria vigente por delito de drogas.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

9. Nivel de estructuración argumentativa:
x Alto ☐ Medio ☐ Bajo
10. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?
x Sí ☐ No
11. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?
x Sí ☐ No
12. Evaluación global de la motivación:
x Sólida ☐ Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: La argumentación es razonada ya que el Juez de Garantías analiza cada elemento objetivo para formar un criterio objetivo frente a la decisión de la detención.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

El Juez de Garantías toma en cuenta la proporcionalidad necesidad y justificación, además hace un análisis por separado de cada elemento de vinculación y en base a esto llega a la convicción que el nivel de vinculación sustenta el supuesto de la naturaleza grave del hecho, y por contar con sentencias condenatorias vigentes y pertenecer a organizaciones criminales ya que es un caso de naturaleza compleja y existe un plural número de imputados, el hecho es de carácter transnacional, además el Juez de Garantías indica que de surgir nuevos elementos que desvinculen al imputado del caso, podría la defensa petitionar una variación de la medida, ya que el riesgo procesal evidenciado va de la mano con el nivel de vinculación a los hechos.

ANEXO 12

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202300005525.

Fecha de la resolución: 24 de septiembre de 2024.

Órgano jurisdiccional: Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial.

Tipo de audiencia o etapa procesal: Audiencia Combo/Fase de Investigación.

Delito(s) imputado(s): Conspiración para Cometer Delitos Relacionados con Drogas.

Medida cautelar impuesta: Detención Provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

11. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?

☒ Sí ☐ No

12. Normas invocadas: artículos 12, 222, 224 del Código Procesal Penal, ley 121 de criminalidad organizada, las reglas de Tokio.

13. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?

☐ Sí ☒ No

Cuáles:

14. Identificación de jurisprudencia:

15. Análisis de la fundamentación: La Juez de Garantías establece que el objetivo de las medidas cautelares es asegurar los fines del proceso, que este no sea ilusoria y además que no se presenten obstáculos al momento de adelantar la fase de investigación, sin embargo, existe otra finalidad contemplada en nuestra norma y es la finalidad asegurativa y esta va encaminada a minimizar los riesgos procesales en esta ocasión asegurar la paz común.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

- ☒ Gravedad del delito
- ☐ Antecedentes penales
- ☒ Reiteración delictiva
- ☐ Uso de violencia o armas
- ☒ Impacto social del hecho
- ☒ Circunstancias del hecho
- ☐ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: No solo se debe ver que el Delito es grave, ya que según la ley 121 de Crimen Organizado es grave, pero se analiza el riesgo por la naturaleza de esos elementos objetivos. La Juez de Garantías indica que la imputación fue realizada en calidad de líder de una organización criminal lo que incrementa el riesgo procesal.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

- 10. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?
☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente
- 11. Tipo de elementos utilizados:
☒ Documentales ☒ Testimoniales ☒ Periciales ☐ Inferenciales
- 12. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?
☐ Sí ☒ No

Análisis crítico: El Juez de Garantías valora y aplica el riesgo contemplado en la artículo 227 numeral 3, por el supuesto de la naturaleza grave del hecho y la sustenta en el nivel de vinculación que demuestran además ese hecho punible, sustentándolo en las técnicas especiales de investigación, escuchas telefónicas interceptadas, vigilancias y seguimiento de reuniones, el delito no requiere resultado porque es un delito de conspiración, es la logística previa según el análisis de la Juez de Garantías.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL (*Completar en fase comparativa*)

- 7. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:
☒ Alta ☐ Media ☐ Baja
- 8. ¿Se identifican contradicciones?
☐ Sí ☒ No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

10. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?

x Sí ☐ No

11. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?

x Sí ☐ No

12. Nivel de claridad conceptual:

x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Observaciones: El Juez de Garantías valora los supuestos que secundan ese peligro a la comunidad evidenciado son: la naturaleza grave del hecho, pertenecer a organizaciones criminales en calidad de líder.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

13. Nivel de estructuración argumentativa:

x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

14. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?

x Sí ☐ No

15. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?

x Sí ☐ No

16. Evaluación global de la motivación:

x Sólida ☐ Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: La argumentación es razonada ya que el Juez de Garantías analiza cada elemento objetivo para formar un criterio objetivo frente a la decisión de la detención.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

La Juez de Garantías realizó un análisis de las reglas de Tokio, al indicar que si bien estas establecen el uso prioritario de medidas cautelares que no restrinjan en gran medida la libertad, no menso cierto es que estas mismas reglas establecen que la detención provisional puede aplicarse de manera excepcional cuando la libertad de un particular represente un peligro para la colectividad.

ANEXO 13

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202300048704.

Fecha de la resolución: 21 de agosto de 2024.

Órgano jurisdiccional: Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial.

Tipo de audiencia o etapa procesal: Audiencia Combo/Fase de Investigación.

Delito(s) imputado(s): Blanqueo de Capitales.

Medida cautelar impuesta: Detención Provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

1. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?
x Sí ☐ No
2. Normas invocadas: artículos 12, 222, 224 y 237 del Código Procesal Penal, 254 del Código Penal.
3. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?
☐ Sí x No

Cuáles:

4. Identificación de jurisprudencia:
5. Análisis de la fundamentación: El Juez de garantías valora para la aplicación del peligro de la comunidad, que no existe ninguna otro de los tipos de medidas cautelares que minimicen el peligro de la comunidad, realizando un razonamiento de la idoneidad e instrumentalidad de la medida.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

- ☒ Gravedad del delito
- ☐ Antecedentes penales
- ☐ Reiteración delictiva
- ☐ Uso de violencia o armas
- ☒ Impacto social del hecho
- ☒ Circunstancias del hecho
- ☐ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: El Juez valoro la aplicación del peligro a la comunidad por la gravedad del delito y los hechos.

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

- 13. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?
☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente
- 14. Tipo de elementos utilizados:
☒ Documentales ☒ Testimoniales ☒ Periciales ☒ Inferenciales
- 15. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?
☐ Sí ☒ No

Análisis crítico: El Juez baso la valoración del peligro a la comunidad por la existencia de diligencias de vigilancias y seguimiento, donde, así como de escuchas telefónicas, de igual manera un informe de análisis financiero, es decir en elementos objetivos que sustentan la vinculación del imputado al hecho de naturaleza grave.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL (*Completar en fase comparativa*)

- 9. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:
☒ Alta ☐ Media ☐ Baja
- 10. ¿Se identifican contradicciones?
☐ Sí ☒ No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

13. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?

x Sí ☐ No

14. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?

x Sí ☐ No

15. Nivel de claridad conceptual:

x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Observaciones: El Juez de Garantías hace un análisis del peligro a la comunidad por la naturaleza de los hechos indicando que, se debe hacer una precisión de la conjunción (y) el número de delitos imputados, precisamente como uno de los principios de la interpretación o hermenéutica judicial es el sentido que se le da a las normas por parte de los jueces de garantías, nosotros somos del criterio que esta regla no es la naturaleza y adicional el número de delitos, no es así, se entiende que es por la naturaleza del delito, ya que existen delitos que aunque sea uno, su naturaleza es de tanto peligro que pueda la libertad de una persona atentar contra la sociedad misma.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

17. Nivel de estructuración argumentativa:

x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

18. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?

x Sí ☐ No

19. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?

x Sí ☐ No

20. Evaluación global de la motivación:

x Sólida ☐ Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: El Juez establece que definirá el riesgo procesal en lenguaje sencillo para ser comprensible, razonando los elementos de vinculación que sustentan el peligro a la comunidad y al Estado, toda vez que, el blanqueo de capitales deviene de un delito relacionado con drogas, como precedente.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

El Juez de Garantías, realiza un análisis de que, para la aplicación y valoración del peligro a la comunidad, el supuesto de la naturaleza del delito no debe ir armónico con el número de delitos imputados, ya que existen delitos que, por su nivel de peligro, por si solos potencian ese peligro.

ANEXO 14

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación:

Valoración del peligro para la comunidad en medidas cautelares personales: análisis jurisprudencial del Primer Circuito Judicial (2022–2026)

.....

I. DATOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

Código de registro: 202200086741

Fecha de la resolución: 25 de octubre de 2024.

Órgano jurisdiccional: Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito Judicial.

Tipo de audiencia o etapa procesal: Audiencia Combo/Fase de Investigación.

Delito(s) imputado(s): Conspiración para Cometer Delitos Relacionados con Drogas.

Medida cautelar impuesta: Detención Provisional.

II. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

1. ¿Se citan normas jurídicas pertinentes?

x Sí ☐ No

2. Normas invocadas: Artículos 12, 222, 224 y 237 del Código Procesal Penal, 212 del Código Penal, de la convención de Palermo del año 2000, que es la convención contra la delincuencia organizada, Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Ilícitas de 1998, Convención de Viena, la cual tiene como objetivo la cooperación entre los países contra la lucha contra el narcotráfico, obliga a los estados tomar medidas para controlar el tráfico de drogas en sus fronteras como en cooperación con otros países, la convención única sobre estupefacientes de 1961, en conjunto con la convención de 1971 y 1988, forma el cuerpo de tratado sobre la Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga.

3. ¿Se citan precedentes jurisprudenciales?

x Sí ☐ No

Cuáles: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. Identificación de jurisprudencia: Jurisprudencia general.

5. Análisis de la fundamentación: El Tribunal realiza un análisis de doctrina y jurisprudencia sobre a dogmática del delito de conspiración y el peligro a la comunidad.

III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PELIGRO PARA LA COMUNIDAD

Marque los criterios identificados en la decisión:

- ☒ Gravedad del delito
- ☒ Antecedentes penales
- ☐ Reiteración delictiva
- ☐ Uso de violencia o armas
- ☒ Impacto social del hecho
- ☒ Circunstancias del hecho
- ☐ Condiciones personales del imputado (arraigo, conducta, entorno)
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción del razonamiento judicial: El Tribunal valora que se potencia el peligro a la comunidad por la naturaleza grave del delito, sumado a que el imputado mantiene sentencia condenatoria vigente,

IV. OBJETIVIDAD Y VERIFICABILIDAD

16. ¿La decisión se fundamenta en elementos probatorios concretos?
☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente
17. Tipo de elementos utilizados:
☒ Documentales ☒ Testimoniales ☒ Periciales ☒ Inferenciales
18. ¿Se evidencian apreciaciones subjetivas o generalizaciones?
☐ Sí ☒ No

Análisis crítico: El tribunal toma en cuenta la cuantiosa cantidad de droga incautada en diferentes eventos, el uso de una supuesta actividad legítima de pesca artesanal para la realización del delito.

V. CONSISTENCIA JURISPRUDENCIAL (*Completar en fase comparativa*)

11. Nivel de consistencia con otras decisiones similares:
☒ Alta ☐ Media ☐ Baja
12. ¿Se identifican contradicciones?
☐ Sí ☒ No

Observaciones: La motivación es congruente con los conceptos emitidos previamente por parte del tribunal frente al análisis del peligro para la comunidad.

VI. CLARIDAD CONCEPTUAL

16. ¿Se define el “peligro para la comunidad”?

x Sí ☐ No

17. ¿Se diferencia de otros riesgos procesales (peligro de fuga, obstaculización)?

x Sí ☐ No

18. Nivel de claridad conceptual:

x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

Observaciones: El peligro para la comunidad, es un concepto importante en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos especialmente en el contexto de la privación de la libertad, este aspecto se centra en la necesidad de proteger a la sociedad de posibles delitos que pueda cometer una persona en libertad. La Corte ha establecido que este peligro debe estar fundamentado en pruebas concretas y no en suposiciones, además la privación de libertad debe ser proporcional y justificada considerando los derechos humanos de las personas involucradas.

VII. MOTIVACIÓN JUDICIAL

21. Nivel de estructuración argumentativa:

x Alto ☐ Medio ☐ Bajo

22. ¿Existe coherencia entre hechos, norma y decisión?

x Sí ☐ No

23. ¿Se justifica la proporcionalidad de la medida cautelar?

x Sí ☐ No

24. Evaluación global de la motivación:

x Sólida ☐ Aceptable ☐ Deficiente

Comentario analítico: El Tribunal emite una decisión congruente con los hechos, de manera clara, sólida y proporcional.

VIII. OBSERVACIONES GENERALES DEL INVESTIGADOR

El Tribunal realiza un análisis respecto al nivel de vinculación que sustentan los hechos en congruencia con los elementos de convicción.